

Sesión 50.a ordinaria en Miércoles 10 de Septiembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto sobre determinación de la antigüedad de funcionarios reincorporados a la administración de justicia.

 2. Se aprueba el proyecto sobre autorización para enajenar por intermedio de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado, y en favor de los empleados de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz, ciertos terrenos fiscales.

 3. Se aprueba el proyecto referente a convenio sobre transporte de bebidas alcohólicas por barcos chilenos, suscrito entre Chile y Estados Unidos.

 4. Se trata sobre una nota ministerial, en la que se pide la postergación del proyecto sobre devolución de imposiciones a los empleados cesantes de la industria del salitre.

 5. El señor Silva Cortés se refiere al concepto constitucional sobre la propiedad privada.

 6. Se rechaza la indicación formulada en el proyecto sobre creación de la Junta de la Vivienda Popular, que participa a los arrendatarios de pisos, del mayor valor adquirido por el terreno.

- Se suspende la sesión.
7. A segunda hora, queda despachado el proyecto que crea la Junta de la Vivienda Popular, y pendientes dos indicaciones para la sesión del Lunes próximo.

- Se levanta la sesión.
-

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente	Körner, Víctor
Azócar, Guillermo	Lyon Peña, Arturo
Barros Jara, Guillermo	Marambio, Nicolás
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Oyarzún, Enrique
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo
Concha, Luis E.	Ríos, Juan Antonio
Cruzat, Aurelio	Rodríguez M., Emilio
Dartnell, Pedro Pablo	Schürmann, Carlos
Echenique, Joaquín	Silva C., Romualdo
Estay, Fidel	Urzúa, Oscar
González C., Exequiel	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Villarroel, Carlos.
Hidalgo, Manuel	

ACTA APROBADA

Sesión 48.a ordinaria, en 8 de Septiembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barahona, Barros E., Barros J., Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Korner, Lyon, León, Marambio, Núñez Morgado, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Rodríguez Mendoza, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Villarroel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 46.a, en 2 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (47.a), en 3 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha nombrado Ministro de Fomento y Agricultura, a don Luis Matte Larraín.

Se mandó archivar.

Con el segundo propone una modificación al proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre modificación de la ley número 4,817.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre autorización de la lotería de Concepción.

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para enajenar un regador y fracción de la Sociedad del Canal de Maipo.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación del artículo 8.o transitorio de la ley número 4,873, referente a la devolución de los fondos de retiro a los empleados cesantes, con motivo de la paralización de las faenas salitreras.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual solicita los antecedentes del proyecto de ley sobre concesión de pensión a don José Rafael Carranza.

Se adoptó la resolución que expresa el acta.

Un del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el cual remite copia de una nota de la Legación de Cuba en Chile, por medio de la cual transmite los agradecimientos de don Antonio Sánchez de Bustamante, por la aprobación del Código de Derecho Internacional Privado.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Guerra, en el que hace una aclaración relacionada con el mensaje de ascenso del teniente coronel don Hernán Puelma Francini.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Informes

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aumento de pensión a don Ismael Jiménez Jiménez.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

Tres de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en las siguientes solicitudes:

De doña Luisa Glafira Valdés, en que pide pensión de gracia;

De doña Aura y doña Edia Espínola Guzmán, en que piden pensión de gracia; y

De don Víctor Acosta N., en que pide abono de servicios.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre emisión de pagarés de Tesorería descontables.

Quedan para tabla.

Solicitud

Una de don Medardo Segundo de la Fuente, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

PRIMERA HORA**INCIDENTES**

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, se acuerda acceder a la petición del señor Ministro del Interior, en oficio de que acaba de darse cuenta, en orden a remitir a ese Ministerio los antecedentes del proyecto de ley aprobado por el Congreso, por el cual se concede una pensión de gracia a don José Rafael Carranza.

El señor Núñez hace algunas observaciones sobre la situación porque atraviesa la industria del cobre, y la necesidad de que la Caja de Crédito Minero estudie los medios como prestarle el auxilio que necesita.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole un boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Villarroel formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, de que acaba de darse cuenta, por el cual se modifica el artículo 8.º transitorio de la ley 4,873, referente a la devolución de los fondos de retiro a los empleados cesantes, con motivo de la paralización de las faenas salitreras.

El señor Carmona cree posible que este proyecto sea estudiado por la Comisión respectiva, a fin de que se consideren otras situaciones que no se contemplan en él.

Hacen en seguida algunas observaciones sobre el particular los señores Concha don Luis e Hidalgo.

A insinuación del señor Barros Jara, se acuerda que el proyecto siga su tramitación reglamentaria, debiendo discutirse en la sesión del Miércoles próximo, con o sin informe de Comisión, en el cuarto de hora de fácil despacho.

El señor Concha don Luis llama la atención a la lentitud con que se ejecutan los trabajos de reedificación de la ciudad de Talca. Cree que esto pueda deberse a defectos anotados en la práctica, en la aplicación de la ley respectiva, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, remitiéndole un boletín con la versión de la presente sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El mismo señor Senador ruega también a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole un boletín con la versión de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, en orden a la necesidad de arreglar los caminos de Hualqui a San Onofre y de Hualqui a Yumbel, pasando por Chillancito.

El señor Zañartu don Enrique adhiere a

la petición del señor Concha, ampliándola en el sentido de que ella se haga en favor de todos los caminos de la provincia de Concepción, que se encuentran en mal estado.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Núñez y Concha don Luis.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para tomar inmediatamente en consideración el proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada "Asociación Patronal Chilena del Trabajo", el permiso necesario para conservar la posesión de un bien raíz.

Por no haberse producido oposición, el señor Presidente pone en discusión general y particular dicho negocio, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Asociación Patronal Chilena del Trabajo", que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 2,208, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 20 de Diciembre de 1921, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la esquina de las calles Catedral y Amunátegui de la ciudad de Santiago, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con propiedad de don Cardenio Bravo, hoy de don Guillermo Celedón; al Sur, calle Catedral; al Oriente, con propiedad de don Ruperto Lecaros, hoy de don Eugenio Cerda; y al Poniente, calle Amunátegui".

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión particular, que quedó pendiente en la sesión anterior, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de

Diputados, por el cual se crea la Junta de la Habitación Popular, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de procurar vivienda sana y de bajo precio a las personas de escasos recursos.

Artículo 47

Sigue la discusión de este artículo, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión y la indicación formulada por el señor Hidalgo.

Usan de la palabra los señores Hidalgo, Carmona, Urzúa y Marambio.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión y con la palabra el señor Urzúa.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión anterior.

Usan de la palabra los señores Urzúa e Hidalgo.

Este último señor Senador declara que retira la indicación que había formulado.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en los términos en que lo propone la Comisión.

Artículo 53

El señor Marambio formula indicación para que se suprima la palabra "ordinarios" en la frase inicial "Los tribunales ordinarios... etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado conjuntamente con la indicación formulada.

Artículo 72

El señor Marambio formula indicación para que la parte inicial se redacte como sigue:

"Quedan derogados los decretos-leyes números 308 y 696, de 9 de Marzo y de 17 de Octubre de 1925, respectivamente. Las demás leyes... etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la indicación formulada.

Artículo 79

(Del proyecto de la Comisión)

El señor Marambio formula indicación para que en el antepenúltimo inciso se suprima la frase final: "... cuando no se haga constar lo contrario".

El señor Hidalgo formula igual indicación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la modificación formulada.

Artículo 80

(Del proyecto de la Comisión)

El señor Hidalgo formula las siguientes indicaciones:

1) Agregar, al final del inciso primero, lo que sigue: "... y el cincuenta por ciento del mayor valor que haya alcanzado el terreno durante la ocupación de éste por el dueño de las mejoras";

2) Agregar, en el inciso segundo, después de la palabra "mejoras", la frase: "... y el mayor valor alcanzado por el terreno".

Usan de la palabra en la discusión del artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, los señores Concha don Luis, Urzúa e Hidalgo.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión, y con la palabra el señor Urzúa.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 9 de Septiembre de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que ha sido remitido por el Honorable Senado, el proyecto de ley que aprueba los traspasos de fondos de los rubros E. 0801 y E. 0802 al rubro E. 0804 del Presupuesto Extraordi-

nario correspondiente al Ministerio de Fomento, efectuados por los decretos supremos números 1,208 y 1,209, de 24 de Abril del presente año.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 294, de fecha 26 de Agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 9 de Septiembre de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que ha sido remitido por el Honorable Senado, el proyecto de ley que reduce en la suma de 1.500,000 pesos los fondos consultados en el ítem E. 11|0|6, ley número 4,600 Siderúrgica, Partida 11, Leyes Especiales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 248, de fecha 31 de Julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 9 de Septiembre de 1930.— Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de las siguientes propiedades ubicadas en la manzana número 84 del plano de la ciudad de Temuco, que tiene una cabida total de 5,468 metros cuadrados, para destinarlas a la construcción del nuevo Hospital Regional:

a) Propiedad ubicada en la esquina de las calles Prieto y Rodríguez, perteneciente a la Comunidad Franciscana;

b) Propiedad ubicada en la esquina de las calles Rodríguez y Freire, perteneciente al señor Fernando Uribe;

c) Propiedad ubicada en la calle Freire y signada con la letra F, de la manzana

número 84, perteneciente al señor Yatabe Tadaiche; y

d) Propiedad ubicada en la esquina de las calles Portales y Freire, perteneciente al señor Carlos Palacios.

Artículo 2.º Las expropiaciones se tramitarán en conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de los predios expropiados será de cargo de la Beneficencia Pública.

Artículo 3.º Se autoriza a la Municipalidad de Temuco para transferir a título gratuito, al Hospital Regional de esa ciudad, 4,725 metros cuadrados de terrenos de su propiedad ubicados en las calles Freire y Portales, según la distribución y situación que señalan los planos respectivos.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** —**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

.. **Uno de la Comisión de Gobierno**, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de jubilación al Alcalde de Antofagasta don Maximiliano Poblete Cortés.

Uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que pide el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel, al teniente coronel don Hernán Puelma Francini

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que reserva al Estado el derecho de construir y explotar refinerías de petróleo y plantas de hidrogenización de petróleo o carbón y que dispone, además, que sólo en virtud de una ley se podrá permitir que se construyan y exploten por particulares las refinerías y plantas indicadas.

El proyecto ha tenido su origen en un mensaje del Presidente de la República en

que se somete a la aprobación del Congreso las disposiciones que se han venido refiriendo, en vista de la necesidad que existe de legislar sobre la materia mientras el Gobierno determina la forma de realizar un programa definitivo de política petrolera en el país.

Las ingentes sumas con que grava a la economía nacional, el consumo siempre creciente de los productos del petróleo, dan un carácter de la mayor urgencia a la adopción de una política nacionalista que procure al país el suministro de combustible, carburantes y aceites lubricantes que requiera su consumo con productos de elaboración nacional.

Como lo manifestó a la Comisión el señor Ministro de Fomento, este primer paso permitirá preparar los otros que han de completar el programa a que se alude en el mensaje del Ejecutivo para realizar el anhelo general de obtener la satisfacción de las necesidades del país con sus propios productos.

En las actuales circunstancias la adopción de una política nacionalista es más que una aspiración; responde a una exigencia que se hace sentir con caracteres cada vez más apremiantes ante los sacrificios que la situación de crisis mundial está imponiendo a las naciones para defender la estabilidad de su régimen monetario.

En mérito de las anteriores consideraciones y de conformidad con lo ordenado en el número 14 inciso 3.º del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, vuestra Comisión de Agricultura tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 6 de Septiembre de 1930.— **Arturo Lyon Peña.** —**Carlos Villarroel.** —**A. Bórquez.** —**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura, tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el decreto supremo número 4,444, de 4 de Octubre de 1929, que refundió en un solo texto

las leyes número 4,310, 4,510 y 4,660, de 11 de Febrero y 28 de Diciembre de 1928 y 25 de Septiembre de 1929, respectivamente, sobre Constitución de la Propiedad Austral.

El decreto número 4,444, fijó un plazo para que los interesados se presentaran ante las autoridades que el mismo decreto establece, a solicitar el reconocimiento o validación de los títulos correspondientes a las propiedades que pudieran tener en la zona austral. Este plazo expiró el día 30 de Junio último.

La constitución de la propiedad austral afecta a más o menos 47,000 predios. De los poseedores respectivos, se presentaron a pedir el reconocimiento de sus títulos, hasta el 30 de Junio último, 21,310 solicitudes. De estas peticiones han sido despachadas, hasta la fecha, 2,909.

Como puede verse, ha quedado un gran número de propietarios cuyos títulos no han sido examinados por el Gobierno, debido, principalmente, a situaciones equívocas originadas por la Ley de la Propiedad Austral. Muchas personas han estimado necesario diversos documentos que, en realidad, no se los exige y cuya obtención es difícil y costosa.

El proyecto en informe tiende, principalmente, a ampliar el plazo para el reconocimiento de títulos, extendiéndolo hasta el 3 de Enero de 1931.

Es evidente la ventaja que existe en su despacho, desde el momento en que nadie se encuentra más interesado que el Gobierno en solucionar, de una vez por todas, el complicado problema que constituye la situación irregular de que adolece nuestro territorio Sur, en cuanto a la constitución de su dominio.

Como se ha dicho, la proposición en informe amplía el plazo para la validación de los títulos, pero como la dictación de la ley demorará todavía algún tiempo, va a quedar un período comprendido entre la fecha en que caducó el decreto supremo número 4,444, y aquella en que el proyecto en informe adquiriera fuerza legal. Por esta causa, la Comisión ha creído conveniente agregar al artículo 1.º, un segundo inciso que reconozca como válidas aquellas presentaciones efectuadas en el tiempo ante

dicho y exoneradas de multa a aquellas personas que no cumplieron, oportunamente, con las prescripciones del decreto 4,444.

El artículo 2.º del proyecto, tiene por objeto liberar a los propietarios de títulos inscrito que se refieren a predios de una extensión no superior a 100 hectáreas y que se encuentran en la antigua provincia de Chiloé o en el antiguo departamento de Carelmapu, de la obligación de solicitar el correspondiente reconocimiento de validez.

La Comisión la encuentra justificada ya que si la ley autoriza la concesión gratuita de terrenos fiscales hasta una cabida máxima de 100 hectáreas a los que las hayan ocupado y cultivado desde antes del 1.º de Enero de 1921, debe lógicamente el Estado reconocer, también, el dominio de los que, además de las circunstancias expresadas, tengan un título legítimo que hacer valer, como ocurre con los propietarios de Chiloé y Carelmapu.

El artículo 3.º reduce el plazo para la ocupación de las tierras que dará derecho a la concesión gratuita y lo fija en una fecha anterior al 16 de Abril de 1928.

El artículo 4.º, suprime la exigencia contenida en la ley actual de que los ocupantes, para acogerse a los beneficios de la compra directa, deban acreditar el hecho de haber efectuado el pago a la contribución de los bienes raíces.

Esta enmienda es justa si se considera que la mayor parte de los predios australes no figuran en el rol de avalúos, circunstancia que ha dificultado y hecho imposible, en muchos casos, el pago de la contribución territorial.

El artículo 5.º tiende a impedir que muchos propietarios burlen a sus acreedores hipotecarios negándose a pedir el reconocimiento de sus títulos, haciendo, de este modo, ineficaz el derecho de la persona que les ha proporcionado algún dinero con la garantía de sus tierras. Se establece que el reconocimiento en cuestión, podrá hacerlo no solamente el interesado sino también el acreedor hipotecario.

El artículo en referencia, da esta facultad aun en el caso de venta directa o de concesión gratuita en favor del ocupante, lo mismo que en el caso de venta directa.

La Comisión ha creído conveniente limitar este derecho sólo al caso de reconocimiento de validez de títulos, eliminándolo para la venta directa o la concesión gratuita ya que estos modos de adquirir el dominio son beneficio que la propia ley otorga. Es natural que la obligación que se impone a las personas que se crean con derecho de dominio sobre territorios de la zona austral, de presentar sus títulos para la anotación pueda cumplirse por terceros, pero, en ningún caso que a esos mismos terceros se les faculte para solicitar, en lugar de los favorecidos, esa liberalidad. Por esta causa la Comisión ha eliminado el derecho a los acreedores hipotecarios para pedir el reconocimiento en los casos de venta directa o concesión gratuita.

El artículo 6.º, tiende a equiparar, en cuanto a la tramitación y al derecho mismo, a aquellas personas que demandan al Fisco y a las que son demandadas por él.

Por último, el artículo 7.º reduce a la mitad los derechos arancelarios y notariales que deben pagarse en las escrituras y demás diligencias necesarias para la constitución y perfeccionamiento de los títulos gratuitos concedidos por el Estado.

Aparte de las modificaciones indicadas, la Comisión ha creído conveniente introducir en el proyecto las que se pasan a relacionar.

El artículo 7.º del decreto supremo número 4,444, enumera los títulos de dominio en la zona austral que el Presidente de la República deberá reconocer como válidos.

Se ha creído conveniente agregar entre ellos, los que tengan una inscripción originaria de más de 30 años, siempre que no emanen de indígenas. Esta enmienda armoniza los preceptos de la Ley de Propiedad Austral con el Código Civil, en el cual el plazo de prescripción más amplio no pasa de los 30 años.

Con el objeto de garantizar al Fisco el pago oportuno de los saldos insolutos de precios en los casos de transferencia, la Comisión ha establecido un precepto que dispone la preferencia a favor del Fisco de las hipotecas constituídas para garantizar los saldos insolutos sobre las demás que gravan el inmuebles, aun cuando estas últimas hayan sido inseritas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Agricultura tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto en informe con las modificaciones que se han expresado y que se condensan como sigue:

Artículo 1.º

Agrégase como inciso 2.º, el siguiente:

“Serán válidas las presentaciones que, para el reconocimiento de validación de títulos a que se refiere el inciso anterior, se hubieren hecho en el tiempo comprendido entre el 30 de Junio de 1930 y la fecha en que esta ley éntre en vigencia. Quedarán, asimismo, exoneradas de las sanciones que establece el decreto supremo número 4,444, de 4 de Octubre de 1929, aquellas personas que no hubieren dado oportuno cumplimiento a las exigencias que dicho decreto señala”.

Artículo 2.º

Intercálanse en el inciso 2.º de este artículo, entre las palabras “de la ley” y “sin perjuicio”, las siguientes: “con respecto al Fisco”.

Artículo nuevo

A continuación del artículo 2.º, agrégase el siguiente:

“Artículo ... Agrégase a continuación del número 6.º del artículo 7.º, del decreto supremo número 4,444, el siguiente número nuevo:

“7.º Los títulos no emanados de indígenas, cuya inscripción originaria tenga más de 30 años de antigüedad.

La disposición del número anterior, no autoriza para pedir la derogación o modificación de los decretos dictados con anterioridad a la vigencia de la presente ley y en virtud de los cuales, el Presidente de la República se haya pronunciado sobre la validez de los títulos, ni podrá invocarse en los juicios que con ocasión de dichos decretos se promuevan en conformidad al artículo 9.º de la presente ley”.

Artículo 3.o

Pasa a ser 4.o, sin modificación.

Artículo 4.o

Pasa a ser 5.o, sin modificación.

Artículo nuevo

A continuación del anterior, se ha agregado el siguiente:

“Artículo... Agrégase a continuación del artículo 19 del decreto supremo número 4,444, el siguiente:

“Artículo ... Las hipotecas constituídas en favor del Fisco para garantizar el pago del saldo insoluto del precio de venta preferirán a las demás hipotecas que graven la misma finca, aunque estas últimas hayan sido inscritas con anterioridad”.

Artículo 5.o

Pasa a ser 7.o, suprimiéndose en su inciso 2.o, la frase: “la venta directa o la concesión gratuita en favor del ocupante”.

Artículos 6.o y 7.o

Pasan a ser 8.o y 9.o, sin modificación.

Sala de la Comisión, a 6 de Septiembre de 1930. — **Arturo Lyon Peña.** — **Carlos Villarreal.** — **A. Bórquez.** — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el Mensaje del Ejecutivo en que se inicia un proyecto de ley sobre autorización para enajenar, por intermedio de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a favor de los empleados y obreros de la Sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz, conforme a los Reglamentos de la expresada Caja, hasta 40,000 metros cuadrados de terrenos fiscales situados en Arica.

Según se hace presente en el preámbulo de dicho Mensaje, numerosos empleados de la Sección chilena del Ferrocarril de Arica a

la Paz han manifestado sus deseos de adquirir casas de habitación y al efecto, han solicitado de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles les transfiera, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, los edificios que necesitan para ellos y sus familias.

Estudiadas estas peticiones en el terreno mismo, se ha llegado a la conclusión de que la mayoría de los edificios existentes en Arica y los predios disponibles para construir que ofrecen algún interés al personal, no reúnen las condiciones de higiene y salubridad que se requieren para estos casos y que lo más conveniente sería destinar para ese objeto una parte de los terrenos fiscales que hasta hace poco ocupaba el Grupo “Arica”, al pie del Morro, entre las calles Rafael Sotomayor y Blanco Encalada.

Con el objeto de satisfacer los anhelos del personal ferroviario mencionado, que hoy día sufre por la escasez de habitaciones y por el alza de los cánones de arrendamiento, se solicita la autorización necesaria para enajenar los terrenos fiscales expresados.

El producto de la venta se destinará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.o del proyecto, a obras de urbanización de la población que se construya.

Vuestra Comisión impuesta de estos antecedentes y penetrada de los fines de previsión social que se persiguen con el proyecto en informe, lo ha acogido favorablemente y le ha prestado su aprobación con las modificaciones que más adelante se detallan.

En el inciso 2.o del artículo 1.o del proyecto se establece que los terrenos serán transferido al personal, conjuntamente con el edificio que en ellos construya la Caja.

La Comisión ha estimado conveniente producir a continuación de este inciso, una disposición que aparece consignada en el Reglamento de la referida Caja, que fija un límite a la cuota que deben pagar los adquirentes para satisfacer el servicio de la deuda contraída por ellos.

El precepto aludido tiende a evitar a los empleados y obreros de esta sección ferroviaria, el daño que sufren otros, adquirentes en poblaciones que se han construido, al verse obligados periódicamente a desembolsar gran parte de sus sueldos en el pago de cuotas de subido valor.

Con el objeto de ampliar los beneficios de esta ley a aquellos empleados cuya permanencia en Arica es transitoria, ya sea por la naturaleza de sus funciones o por cualquier otra causa, y que por tales motivos no les convenga arraigarse en esa localidad, se ha consultado un artículo que faculta a la Empresa del Ferrocarril de Arica a La Paz para adquirir también parte de los terrenos a que la ley se refiere y edificarlos para darlos en arrendamiento a sus operarios.

En esta forma, ese personal podrá disfrutar también de casas sanas e higiénicas.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de proponeros la aprobación del proyecto en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enajenar, por intermedio de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a favor de los empleados y obreros de la Sección Chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz, conforme a los Reglamentos de la expresada Caja, hasta 40,000 metros cuadrados de los terrenos fiscales situados en Arica, al pie del Morro de este nombre, entre las calles de Blanco Encalada y Rafael Sotomayor, por un precio no inferior a un peso el metro cuadrado.

En cada caso, estos terrenos serán transferidos al referido personal, conjuntamente con el edificio que en ellos construya la Caja.

La cuota correspondiente al servicio de la deuda que deberán pagar los adquirentes, no podrá exceder, en ningún caso, del 30 por ciento de la remuneración que perciban los empleados, ni del 25 por ciento si se trata de obreros.

Artículo 2.º Para los efectos de lo que dispone el artículo anterior y dentro de la superficie a que él se refiere, el Presidente de la República determinará los terrenos que deban destinarse a la vivienda y los que sean necesarios para calles públicas.

Artículo 3.º El Presidente de la República podrá invertir el producto de la enajenación autorizada en el artículo 1.º, en

obras de urbanización de la población ferroviaria proyectada.

Artículo 4.º La Empresa del Ferrocarril de Arica a La Paz podrá adquirir también parte de los terrenos a que esta ley se refiere y edificarlos para arrendar las habitaciones a sus operarios. Podrá igualmente comprar las casas construídas por los empleados u operarios.

No podrá la Empresa obtener más de un 8 por ciento de interés sobre el capital que invierta en cada inmueble.

Artículo 5.º Esta ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial.**"

Sala de la Comisión, 9 de Septiembre de 1930.—**Manuel Hidalgo.**—**Aurelio Núñez.**—**R. L. Barahona.**—**G. González Devoto,** Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Eximido del trámite de Comisión e iniciada la discusión en sesión de ayer, del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre devolución del total de los fondos de retiro de los empleados que hayan quedado cesantes con motivo de la aplicación de la ley que autorizó la formación de la "Compañía de Salitre de Chile", tuvisteis a bien acordar su envío a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social por dos días, a fin de que estudiara la forma de ampliar los beneficios que se conceden a todos aquellos empleados los que pudiera afectarles la paralización o disminución de los trabajos salitreros.

Reunida la Comisión con el objeto indicado, ha acordado proponeros agreguéis al artículo 8.º transitorio que se modifica, el inciso que a continuación se expresa y que, a su juicio, contempla las observaciones formuladas por los señores Senadores que tomaron parte en la discusión:

Los empleados aludidos serán tanto los de la industria salitrera como los del comercio y demás industrias o actividades afectadas por la paralización o disminución de los trabajos salitreros.

Sala de la Comisión, 9 de de Septiembre de 1930.—**Manuel Hidalgo.**—**R. L. Barahona.**—**Aurelio Núñez.**—**G. González Devoto.** Secretario de la Comisión

PRIMERA HORA

Asuntos de fácil despacho

1.— COMPUTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CARGOS DE PROMOTORES FISCALES PARA DETERMINAR ANTIGÜEDAD

El señor **Opazo** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala, para tramitar inmediatamente tres proyectos de fácil despacho, que ocuparán breves momentos al Senado.

Si no hubiera inconveniente, quedaría así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Honorable Senado: "Vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a aquellos funcionarios que quedaren cesantes con motivo del decreto supremo número 426, de 28 de Febrero de 1927, y que posteriormente hubieren sido reincorporados a la administración de justicia, para computar los servicios que hubieren prestado en los cargos de Promotores Fiscales, equiparándoseles a los jueces de letras de la localidad respectiva.

"El proyecto en estudio tiene su origen en una solicitud presentada a la Honorable Cámara de Diputados por el juez de letras de Tarapacá, don José Manuel Almarza, solicitud que la Comisión de Legislación y Justicia de esa rama del Congreso encontró justificada, pero en vista de que existían diversos funcionarios en las mismas condiciones del señor Almarza, creyó preferible proponer a la aprobación de la Honorable Cámara un proyecto de carácter general que contemplara la situación de todos ellos en los términos que se indican en el que tenemos el honor de informar.

"El artículo 6.º del decreto con fuerza de ley número 3,390, sobre Escalafón Judicial, determina que los empleados de esta rama de la Administración de Justicia serán colocados dentro de las respectivas categorías que determina el artículo 4.º del mismo decreto, por orden estricto de antigüedad, según las fechas de sus nombramientos en propiedad para esa categoría.

"De acuerdo con esta disposición, los Promotores Fiscales que quedaron cesantes en conformidad al decreto número 426 antes referido y que han ingresado nuevamente a la Administración de Justicia, no pueden computar, para los efectos del escalafón, el tiempo servido en los cargos de Promotores Fiscales por haber mediado entre la fecha en que quedaron cesantes y la de su nombramiento en la carrera judicial un lapso de tiempo que los ha hecho perder su antigüedad como funcionarios del Ministerio público.

"Aparte de lo anterior, cabe considerar la circunstancia de que en la fecha en que se dictó el Escalafón, los cargos de Promotores no existían, por cuyo motivo no fueron considerados en éste.

"El proyecto en informe tiene por objeto, como se ha dicho, computar a los Promotores Fiscales el tiempo servido en ese carácter equiparándolos a jueces de letras de la localidad respectiva para los efectos de la antigüedad a que se refiere el artículo 6.º del decreto número 3,390. Pero en la forma en que ha sido aprobada por la Honorable Cámara, resulta inútil, en muchos casos, el beneficio que se quiere otorgar a estos funcionarios por aquello de que la antigüedad sólo se considera dentro de la categoría respectiva. Así, por ejemplo, un Promotor Fiscal de Rengo, que ha pasado posteriormente a desempeñar el cargo de juez de letras de Santiago, no puede invocar los años servidos en aquel carácter para los efectos de determinar su antigüedad en su actual desempeño, por tratarse de cargos de distinta categoría.

"En el caso preciso que ha dado origen a este proyecto, el cómputo es procedente por cuanto el peticionario, señor Almarza, sirvió como Promotor Fiscal en Magallanes que está equiparado a ciudad asiento de Corte y, en consecuencia, no habría impedimento para computarle aquellos años para los efectos de su antigüedad como juez de Tarapacá.

"Entretanto, el proyecto de la Honorable Cámara, tal como viene concebido, importaría una contravención al decreto número 3,390, al autorizar que se computaran como servidos en una categoría determinada años que lo han sido en otra diferente, lo que no es aconsejable.

“En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al proyecto en estudio, reemplazando la parte final, que dice: “Se computarán los servicios, etc...”, por la siguiente: “... se computarán los servicios que hubieren prestado como Promotores Fiscales, siempre que estos cargos puedan equipararse a la misma categoría de los cargos judiciales, en los cuales han sido reincorporados. Para esta equiparación se considerará al que fué Promotor Fiscal como Juez de Letras de Mayor Cuantía de la localidad respectiva”.

Firman este informe los honorables Senadores señores Marambio, Urzúa y León Lavín.

El proyecto dice así:

“PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Para determinar la antigüedad a que se refiere el artículo 6.º del decreto con fuerza de ley número 3,390, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 29 de Diciembre de 1927, de aquellos funcionarios que cesaron en el desempeño de sus cargos en virtud del decreto supremo número 426, dictado por el Ministerio mencionado el 28 de Febrero de 1927, y que posteriormente hubieren sido reincorporados a la administración de justicia, se computarán los servicios prestados en los cargos de Promotores Fiscales equiparándose a los de Jueces de Letras de Mayor Cuantía de la localidad respectiva”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

2.— ENAJENACION DE 40,000 METROS DE TERRENOS FISCALES EN ARICA PARA LOS EMPLEADOS DEL FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ

forme de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que recomienda la aprobación del proyecto del Ejecutivo sobre enajenación de terrenos fiscales en Arica, por intermedio de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, a favor de los empleados del Ferrocarril de Arica a La Paz.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, para enajenar, por intermedio de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a favor de los empleados y obreros de la Sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz, conforme a los reglamentos de la expresada Caja, hasta 40,000 metros cuadrados de los terrenos fiscales situados en Arica, al pie del Morro de este nombre, entre las calles de Blanco Encalada y Rafael Sotomayor, por un precio no inferior a 1 peso el metro cuadrado.

“En cada caso, estos terrenos serán transferidos al referido personal, conjuntamente con el edificio que en ellos construya la Caja.

“La cuota correspondiente al servicio de la deuda que deberán pagar los adquirentes, no podrá exceder, en ningún caso, del 30 por ciento de la remuneración que perciban los empleados, ni del 25 por ciento si se trata de obreros”.

—A continuación fueron puestos sucesivamente en discusión, y sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de que consta el proyecto, y que dicen así:

“Artículo 2.º Para los efectos de lo que dispone el artículo anterior y dentro de la superficie a que él se refiere, el Presidente de la República determinará los terrenos

—El señor **Secretario** da lectura a un in-

que deban destinarse a la vivienda y los que sean necesarios para calles públicas.

"Artículo 3.º El Presidente de la República podrá invertir el producto de la enajenación autorizada en el artículo 1.º, en obras de urbanización de la población ferroviaria proyectada.

"Artículo 4.º La Empresa del Ferrocarril de Arica a La Paz podrá adquirir también parte de los terrenos a que esta ley se refiere y edificarlos para arrendar las habitaciones a sus operarios. Podrá igualmente comprar las casas construídas por los empleados u operarios.

"No podrá la Empresa obtener más de un 8 por ciento de interés sobre el capital que invierta en cada inmueble.

"Artículo 5.º Esta ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**".

3. — APROBACION DEL TRATADO CON ESTADOS UNIDOS SOBRE TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

El señor **Secretario**.— "Honorable Senado:

"El Gobierno, en mensaje recientemente iniciado, somete a la aprobación del Congreso un Convenio suscrito entre Chile y los Estados Unidos en Mayo último, sobre transporte de bebidas alcohólicas en barcos chilenos.

"Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado con interés esta cuestión a la luz de un detenido examen de sus disposiciones, como también, de ciertos precedentes sobre análoga materia.

"El acuerdo en referencia viene a poner término a las dificultades que hasta ahora impone el transporte de esos productos con motivo de la especial legislación antialcohólica que rige en determinadas zonas de los Estados Unidos, legislación que obliga a nuestros barcos a descargar en Cristóbal las mercaderías de ese género que llevan a bordo, con el consiguiente perjuicio para el comercio regular de tales artículos.

"El Convenio elimina estas dificultades; permite a los armadores evitarse las mermas y deterioros de estos transbordos obligados, y facilita, sobre todo, el comercio de tránsito de nuestros vinos por la costa de Estados Unidos en demanda de buenos mercados de consumo.

"Las partes contratantes no renuncian a su respectiva jurisdicción territorial. Ciertos derechos que a este particular se confieren al Gobierno Americano en el artículo 3.º del Convenio, no son una excepción, puesto que la forma especial de ejercitarlos puede calcularse con respecto a una extensión de doce millas, jurisdicción que nuestro Código Civil reserva, también, a las autoridades chilenas para velar por la seguridad del país y cumplimiento de las leyes fiscales.

"Como antes se ha dicho, acuerdos semejantes tienen celebrados la mayor parte de las naciones y, entre ellos, uno de los Estados Unidos con Gran Bretaña, casi idéntico al que ahora nos ocupa y cuyo texto que corre agregado al expediente, ha tenido vuestra Comisión a la vista.

"Debo manifestaros, finalmente, que el Convenio en informe, según se lo ha expresado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ya ha sido ratificado por el Congreso norteamericano.

"En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión tiene a honra recomendaros el despacho del siguiente

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Apruébase el Convenio sobre Transporte de Bebidas Alcohólicas por barcos chilenos, suscrito entre Chile y los Estados Unidos de América el 27 de Mayo de 1930".

Firman este informe los honorables Senadores señores Rodríguez Mendoza, Adrián y Piwonka.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez**.—Entiendo que el artículo 3.º del tratado que nos ocupa podrá hacer surgir, con aparente razón, algunas observaciones en el sentido de que se ha salido de las prácticas tradicionales en materia de aguas territoriales. Sin embargo, acuerdos absolutamente semejantes a éste, ha celebrado Estados Unidos con una serie de países europeos y americanos: Alemania, Inglaterra, Holanda, Suecia, Dinamarca, Francia, Bélgica, España, Panamá, Cuba, etc.

El artículo 2.º de todos estos acuerdos es del todo igual al que ahora nos ocupa y es

tipula que el Gobierno que contrata con los Estados Unidos no hará objeción alguna a que los buques que naveguen bajo su bandera y sean de propiedad privada, puedan ser abordados por las autoridades de los Estados Unidos o de sus territorios o posesiones fuera de los límites del mar territorial, con el objeto de interrogar a la tripulación y examinar los documentos, a fin de establecer que no se trata de internar bebidas alcohólicas en los Estados Unidos ni en sus posesiones. En caso de que esas investigaciones den derecho para creer que se ha violado o se intenta violar las disposiciones norteamericanas sobre bebidas alcohólicas, el barco será embargado y conducido a un puerto o posesión norteamericana donde se procederá contra él de acuerdos con las leyes de Estados Unidos.

El artículo 3.º del convenio con Chile es el mismo del convenio celebrado con Inglaterra. Por lo demás, el acuerdo tiene sólo ventajas para nosotros y ninguna posibilidad de inconvenientes, porque los norteamericanos se ciñen a las disposiciones de su ley anti-alcohólica, más conocida con el nombre de "ley seca".

Por otra parte, como dice el informe de la Comisión informante, el Congreso Norteamericano ha aprobado este acuerdo. Se trata de un acuerdo de carácter novísimo, porque son también nuevas las disposiciones de la ley seca y el proyecto todo versa sobre materia nueva en nuestras prácticas y en nuestra legislación.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

INCIDENTES

4.— MODIFICACION DEL ARTICULO 8.º TRANSITORIO DE LA LEY SOBRE FORMACION DE LA "COSACH".

El señor **Opazo** (Presidente).— Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**.— Ha llegado a la Mesa una comunicación del señor Ministro de Bienestar Social, que dice como sigue:

"Núm. 1,529. — Santiago, 10 de Septiembre de 1930.— Ha tenido conocimiento el infrascrito de que pende de la consideración del Honorable Senado un proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, referente a la modificación del artículo 8.º transitorio de la ley número 4,863, sobre formación de la Compañía Chilena de Salitre (Cosach), proyecto que, a juicio del Ministerio a mi cargo afecta los intereses de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

A fin de que este Ministerio pueda proporcionar a esa Honorable Corporación todos los antecedentes del caso antes de pronunciarse sobre el proyecto en referencia, ruego a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, solicitar el acuerdo del Honorable Senado para volver el proyecto nuevamente en estudio a la Comisión respectiva, a cuyo seno hará llegar el infrascrito, a la brevedad posible, los antecedentes necesarios para el estudio y mejor resolución de esta materia.

Dios guarde a V. E.— (Firmado).— **Ricardo Puelma.**"

El señor **Opazo** (Presidente). —El Honorable Senado ha oído la petición que formula en esta comunicación el señor Ministro de Bienestar Social.

El señor **Villarreal**.— Fui yo quien pidió en esta Sala, señor Presidente, la urgencia del despacho del proyecto a que se refiere ese oficio. Al hacerlo, manifesté que tenía conocimiento de que hay un sinnúmero de empleados cesantes de las salitreras, que están en la miseria.

En el día de ayer he sabido que en la provincia de Tarapacá han paralizado sus faenas tres nuevas oficinas salitreras y que la Empresa del Ferrocarril Salitrero ha despedido a doscientos ochenta empleados más. Yo estimo que la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha debido y debe tener en todo momento listos los fondos necesarios para devolver a los empleados que vayan quedando cesantes los fondos que en ella han depositado, puesto que esos fondos les pertenecen a ellos exclusivamente.

Ahora bien, si el despacho de este proyecto pudiera producir trastornos de cualquiera especie, como parece darlo a entender la nota del señor Ministro de Bienestar Social, deferente por mi parte con el nuevo Ministro de Estado, que es un hom-

bre de estudio, preparado y lleno de merecimientos, no tengo inconveniente para que el proyecto a que se refiere el oficio vuelva nuevamente a Comisión, pero siempre que el informe sea emitido a la brevedad posible y que se haga saber al señor Ministro que el Senado tiene el propósito de despachar, a lo sumo en tres o cuatro días este proyecto, que tiende a salvar una verdadera calamidad pública en el Norte.

El señor **Hidalgo**.— La Comisión ha estudiado este proyecto con la mayor dedicación, puesto que ha tenido presente que, con la racionalización que se pretende hacer de la industria salitrera, antes de un año quedará apenas en el Norte una tercera parte de los trabajadores que hay allí.

La razón que da la nota del señor Ministro de que este proyecto pueda afectar la seguridad de la Caja de Empleados Particulares, es, a mi juicio, errónea, pues esa Caja no tiene otra función que acumular las imposiciones de los empleados particulares, con el objeto de que, después de treinta o treinta y cinco años, tenga cada uno de ellos un capital que le proporcione una renta para vivir. Queda en claro, entonces, que desde el momento en que la Caja deja de recibir las imposiciones de los empleados declarados cesantes, ya no tiene obligaciones que cumplir para con ellos si no es la de devolverles sus imposiciones. Esa Caja ha aumentado su capital en forma que no corresponde a la efectividad de los seguros que está obligada a cubrir. El famoso sistema de libretas, según el cual si un empleado pierde la suya, debe hacer innumerables gestiones, infructuosas las más veces, para obtener un duplicado, ha hecho que muchos se resignen a perder los fondos que tenían allí acumulados, fondos que pasan a incrementar el capital de la Caja, sin responsabilidad ninguna para ella.

Es, sin duda, conveniente, que la Comisión oiga las explicaciones que desee dar el señor Ministro el Viernes o el Sábado, con el objeto de poder informar al Senado en la sesión del Lunes próximo, porque, en realidad, el proyecto reviste urgencia: se trata de salvar una verdadera calamidad pública, como es la situación en que se encuentran los trabajadores y empleados cesantes del Norte.

El señor **Carmona**.— Mientras el oficio

del señor Ministro nos pide suspender la discusión de este proyecto, los obreros y empleados cesantes de las provincias de Tarapacá y Antofagasta se quejan de la lentitud con que el Congreso discute este asunto. Debíamos presumir que a medida que se fueran paralizando las oficinas salitreras del Norte, la urgencia había de ser mayor y el número de necesitados e interesados en su despacho, muchísimo mayor también.

Pedimos la ampliación de los beneficios que concede el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, porque estamos convencidos de que él consulta solamente la devolución de las imposiciones de ciertos empleados que han quedado cesantes por efecto de la paralización de los trabajos en las oficinas salitreras y que no comprende a los empleados de comercio y oficinas particulares existentes en el Norte, que son tan imponentes de la Caja de Empleados Particulares como los empleados de las oficinas salitreras.

Con mi actitud no he hecho otra cosa que hacerme eco de las diversas peticiones que me han formulado y de los telegramas que ha recibido el que habla como muchos de mis honorables colegas que se encuentran presentes en la Sala en este momento.

Estoy de acuerdo con mi honorable colega el señor Villarroel, de que actualmente hay trescientos empleados cesantes del Norte que se han venido a Santiago y que no cuentan siquiera con un centavo para atender a los gastos más premiosos.

Hace pocos días tuve el agrado de conversar con una comisión de empleados cesantes del Norte, que vino a solicitar mi cooperación para el pronto despacho del proyecto de devolución de las imposiciones, y les manifesté que podían contar con mi más decidido apoyo para el pronto despacho de la ley en el Congreso. Poco después, numerosos Senadores hemos recibido telegramas en que se nos manifiesta que los empleados cesantes de ferrocarriles, oficinas, tiendas, etc., no están comprendidos en las disposiciones de la ley de devolución de las imposiciones a los empleados cesantes del Norte.

Como corroboración de lo que digo, he recibido un telegrama-circular que dice:
"Iquique, 9 de Septiembre de 1930.—

Señor Juan Luis Carmona.—Santiago.—A pesar de explicar claramente a numerosos Diputados la situación de los cesantes de esta provincia, el proyecto de devolución de fondos de retiro aprobado por la Cámara de Diputados no refleja el sentir de los empleados sin trabajo de esta región. Rogamos a usted pedir en el Senado que dicho proyecto beneficie, no sólo a los cesantes de las salitreras, sino a todos los empleados desocupados de esta provincia, comprendiendo a los de ferrocarriles, escriptorios, tiendas, etc., pues el decaimiento de la industria salitrera afecta a todo este comercio. Rogamos, asimismo, hacer extensiva devolución desde Enero de 1929, fecha en que empezó el decaimiento de esta provincia con la paralización de las oficinas. Tenemos conocimiento por representantes de la Cámara, que Comisión no pudo financiar devolución a contar desde esa fecha, lo que significaría que nuestro dinero no existe en la Caja de Previsión. Preparamos manifiesto para lanzarlo a los empleados del país revelando esta grave situación. Estamos cerca de tres meses obligados a esperar interminables discusiones y trámites para conseguir fondos que son propios, mientras nuestras familias se mueren en la miseria.

Atentos saludos. — **Humberto González Dávila**, Presidente Asamblea Empleados Cesantes Tarapacá.— **Luis Fuenzalida**, Secretario general”.

Esta es la situación real de los empleados de la Zona Norte.

Ahora el señor Ministro de Bienestar Social pide que vuelva a Comisión el proyecto, a fin de someterlo a un nuevo estudio, lo que a mi juicio es muy grave.

A nombre de los empleados de Tarapacá, a quienes represento en el Senado, lamento lo ocurrido, pues creía que sería despachado hoy el proyecto con o sin informe de Comisión. No tengo, pues, señor Presidente, sino aceptar, aunque con amargura, la situación que se crea con la petición del señor Ministro.

El señor **Villarroel**.— Como deseo que este proyecto se despache durante el período de sesiones ordinarias, formulo indicación para que vuelva a Comisión hasta el Lunes próximo y se trate, entonces, con o sin informe de Comisión.

El señor **Gutiérrez**.— Debo recordar al Honorable Senado que no es sólo en Tarapacá y Antofagasta donde ha habido desocupación. En efecto, en las agencias salitreras de Valparaíso han quedado cesantes numerosos empleados, como asimismo en la oficina de enganches de empleados que funcionaba en Santiago muy bien organizada y que ha sido paralizada. Todos estos empleados han quedado también cesantes desde Enero del año en curso.

Entiendo que este proyecto es deficiente en la forma en que viene de la Cámara de Diputados, y ahora, con el estudio que se hará en la Comisión, es de esperar que quede comprendido este personal sin trabajo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito el acuerdo del Senado para enviar el proyecto a Comisión hasta el Lunes próximo, y tratarlo en la primera hora de la sesión de ese día, con o sin informe.

Queda así acordado.

PREFERENCIA

El señor **Adrián**.— La sesión de hoy está destinada al despacho de solicitudes particulares; pero como está muy avanzada la discusión del proyecto sobre habitación barata, cuyo despacho es muy urgente, me permito pedir al Senado que acuerde terminar hoy esta discusión, y aplazar hasta el Miércoles próximo las solicitudes particulares, destinando toda la segunda hora de hoy al proyecto a que me he referido.

El señor **Piwonka**.— Como ya quedan muy pocas sesiones de este período, y es preciso despachar las pocas solicitudes particulares que están informadas, tal vez sería más conveniente prorrogar la segunda hora de hoy, en cuanto sea necesario, para considerar el proyecto a que se ha referido el honorable señor Adrián, y, en seguida, despachar las solicitudes particulares en tabla.

Modifico en ese sentido la indicación del señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte de la Sala, en la segunda hora de hoy se dará preferencia al proyecto sobre habitación barata, y, en seguida, se tratará de solicitudes particulares, prorrogando la hora si es necesario.

Queda así acordado.

El señor **Gutiérrez**.— De otro modo, nos habríamos visto obligados a pedir sesión para mañana.

EL SENADO Y LA APLICACION DE LA CONSTITUCION SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD

El señor **Silva Cortés** (don Romualdo).— La labor legislativa del Senado en el nuevo régimen constitucional ha sido, en general, de constante aplicación de los preceptos del derecho público y de patriótica cooperación al actual Gobierno de la República.

En cuanto nos ha sido posible, en las circunstancias de los últimos tiempos, hemos respetado siempre las reglas o principios constitucionales.

Hoy debemos resolver una cuestión importante y delicada, al votar las indicaciones del honorable señor Senador por Tarapacá y Antofagasta, que tiende a modificar, para ciertos casos determinados de negocios de arrendamientos, la garantía y el concepto doctrinal del dominio privado, que consigna la Constitución de 1925; y a alterar para esos mismos casos las instituciones civiles que reglan los modos originarios y derivativos de adquirir, las limitaciones y extensiones de la propiedad privada.

La inconstitucionalidad de esas indicaciones ha sido, a mi juicio, perfectamente demostrada en este debate por los señores Senadores por Aconcagua y por Coquimbo; y yo puedo ratificar y confirmar lo que ellos expresaron en orden al significado y al alcance del artículo constitucional en cuya discusión y votación yo intervine activa y personalmente como miembro de la Comisión que, en 1925, preparó y redactó la Carta Fundamental.

En aquel tiempo de grandes dificultades y de transcendentales acontecimientos, se manifestó por chilenos y por extranjeros el natural interés por la reforma; y yo recuerdo haber oído en aquellos días las preguntas de representantes de Naciones amigas de Chile, que anhelaban saber cómo quedaría redactado lo relativo a la garantía de inviolabilidad del dominio particular.

Naturalmente, entonces contestábamos asegurando que en Chile se respetaría y

mantendría intacto el concepto doctrinal, reconocido universalmente, del derecho natural de propiedad privada.

La reforma de la legislación sustantiva civil, a mi juicio, no puede ni debe hacerse en estos casos particulares, para asuntos de excepción, sin amplia discusión, sin estudios suficientes, para satisfacer a determinados arrendadores o arrendatarios.

En el caso de que tratamos, un contratante, en una convención bilateral y consensual, de mero tenedor de un terreno, con un simple derecho personal, pasaría a ser dueño de parte del valor del inmueble o bien raíz, sin haberlo adquirido por contrato, ni por modos legales naturales, ni por voluntad de un tradente o vendedor, aun contra la voluntad de éste, lo que constituye una verdadera alteración sustancial del régimen constitucional y civil sobre la materia.

Si, apartándonos del orden puramente legal o jurídico, pensamos en los intereses populares, que se relacionan con los ideales de fomento del ahorro y de facilitar la pequeña propiedad y la habitación barata, yo creo que uno de los factores más eficaces de bienestar de los pobres y de los trabajadores, es el mantenimiento intacto de la propiedad privada y de sus garantías constitucionales y legales.

Los que no profesan ni defienden el sistema comunista; y aceptan y reconocen el derecho natural de propiedad privada, entre los cuales están mis honorables colegas los señores Senadores demócratas y todos los otros miembros de esta corporación, se dignarán permitirme que les ruegue considerar mis observaciones antes de votar la indicación de mi apreciado colega el honorable señor Hidalgo, quien en sus discursos y proposiciones es siempre consecuente con sus ideas y convicciones, como lo fué en la Comisión Constitucional del año 1925; y él comprende seguramente que yo, a mi vez, soy fiel y consecuente en mis convicciones sobre el derecho natural de propiedad que es una prolongación de la personalidad humana y una base de su natural independencia.

El informe de la Comisión propone en beneficio de las personas a quienes se desea servir y hacer justicia, algo que es mucho más que lo que declara el derecho civil ac-

tualmente vigente sobre indemnización de mejoras; pero no altera o cambia el precepto constitucional. Se favorece al arrendatario dándole más que lo que hoy tiene, sin los inconvenientes o exageraciones de las indicaciones pendientes.

Yo agradezco la benevolencia con que se me ha oído en la primera hora de esta sesión sobre una materia que debe tratarse en la segunda hora. No me agrada ni acostumbro apartarme del estricto cumplimiento del Reglamento del Senado; y si he hablado, debo agradecer a quienes me lo han permitido.

El señor **Hidalgo**. — Nunca, señor Presidente, se ha mostrado más habilidoso el interés de los terratenientes que en esta ocasión; y aún no se ha reparado en aplicar calificativos impropios a una indicación formulada por el que habla, pues se ha llegado hasta tildársela de comunista siendo que, en realidad, no es más que reproducción de una idea consignada en el primitivo proyecto del Gobierno, pero que algunos de mis honorables colegas se empeñan en que sea mía.

El señor **Silva Cortés**. — Por mi parte no creo haber llamado comunista la indicación formulada por Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Parece ser muy frágil la memoria del honorable Senador, porque el término "comunista" lo acaba de emplear, y es, precisamente, esta observación de Su Señoría lo que me ha inducido a usar de la palabra.

Por mi parte, guardo toda clase de consideraciones al honorable señor Silva Cortés, porque respeto a todos los hombres de principios; como procuro serlo yo, y por eso jamás aceptaré una idea que esté en contradicción con mis sentimientos y a la filosofía de mis principios. Yo respeto la firmeza de convicciones; lo que me parece condenable es navegar entre dos aguas, y no afirmar categóricamente que se defiende una idea, o sea decir: yo acepto esto, pero rechazo aquello.

Para terminar, quiero decir por última vez que al formular mi indicación no he hecho otra cosa que renovar la idea contenida en el artículo 36 del primitivo proyecto del Ejecutivo, que establecía una indemnización de 50 por ciento a los arrendatarios de pisos, por haber valorizado los terrenos con

su esfuerzo, su sacrificio y perseverancia. He declarado ya que esto no está de acuerdo con mi doctrina, porque yo habría propuesto, lisa y llanamente, la socialización de esas tierras.

El señor **Opazo** (Presidente). — Permítame el honorable Senador.

Ha llegado la hora en que, según acuerdo anterior, debe votarse una indicación de Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Iba a terminar mis observaciones en un instante más.

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito el asentimiento de los honorables Senadores para que el honorable señor Hidalgo pueda dar término a sus observaciones.

Puede continuar Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Como una deferencia a la Mesa, prefiero no continuar.

El señor **Opazo** (Presidente). — En votación.

El señor **Marambio**. — Permítame, señor Presidente, decir unas pocas palabras sobre la votación.

En la sesión de ayer propuse una modificación a la indicación que había presentado el honorable señor Hidalgo, pero, en mi ausencia, se ha manifestado que mi proposición no podía considerarse por no haber sido formulada oportunamente.

Creo que en esto hay un error, y voy a explicarlo.

Como saben mis honorables colegas, se fijó un plazo dentro del cual se podría formular indicaciones sobre el proyecto de habitación barata, y el honorable señor Hidalgo, dentro de ese lapso, formuló la indicación para establecer que el dueño de mejoras pueda participar del 50 por ciento del mayor valor adquirido por el terreno durante la ocupación.

Ahora bien, en el curso de la discusión, de esa proposición la modifiqué con la indicación a que me vengo refiriendo; y creo que nadie podrá negarnos el derecho que tenemos para proponer tales modificaciones, que, por otra parte, tienen que formularse después de sometida a discusión la proposición en que inciden.

Por estas consideraciones, no comprendo cómo puede decirse que como mi proposición no ha sido formulada en tiempo oportuno, o sea, dentro del plazo que se conce-

dió para proponer indicaciones respecto de los artículos del proyecto mismo, ya no puede considerarse. Creo que este es un error de interpretación y, en consecuencia, pido que se vote también mi indicación, que modifica la del señor Hidalgo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ayer se dió cuenta de la indicación de Su Señoría y fué objetada porque era nueva, tomándose el acuerdo de no considerarla.

El señor **Marambio**.— Con las explicaciones que acabo de dar, el Senado verá si tengo o no razón.

Si hubo un error creo que lo hidalgo es volver sobre él para corregirlo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Senado para considerar la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

El señor **Schürmann**.— El Senado acordó ya no tomarla en cuenta.

El señor **Urzúa Jaramillo**.— Me opongo, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Hay oposición, señor Senador, de manera que no puede ser tomada en cuenta, la indicación de Su Señoría.

¿La indicación del honorable señor Concha se refiere sólo a la modificación propuesta por el señor Hidalgo?

El señor **Concha** (don Luis E.) — Nó, señor Presidente; se refiere al artículo y a la indicación.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se va a votar si se aprueba o nó el resto del artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Hidalgo**.— Como no hay oposición respecto al resto del artículo creo que bastaría con votar mi indicación, señor Presidente.

El señor **Urzúa Jaramillo**.— Me parece que puede aprobarse la parte no observada del artículo con la modificación que propone la Comisión, y votar la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, por parte del Honorable Senado, quedaría así acordado.

Acordado.

Se va a votar la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.— La primera indicación del honorable señor Hidalgo, propone

que al final del inciso primero del artículo de la Comisión se agregue: “y el 50 por ciento del mayor valor que haya alcanzado el terreno durante la ocupación de éste por el dueño de las mejoras”.

Durante la votación:

El señor **Concha** (don Luis E.)— Deseo fundar mi voto, señor Presidente, que será de acuerdo con la opinión de un prestigioso abogado conservador que dice a este respecto:

“**El artículo que se vota no es inconstitucional:**

“1.º Porque no se atenta contra el dominio del dueño del terreno, sino que se le obliga a darle la participación que corresponde al que lo valorizó con sus energías, que son tan sagradas como el derecho de herencia con que lo adquirieron los actuales propietarios;

2.º Porque no se barrena el derecho a propiedad, ya que únicamente se limita, como se ha limitado ya con las leyes de la vivienda en que se le obliga al propietario a no pedir sino cierta cantidad por los cánones de arrendamiento; con la ley 4,054, en que se le ha obligado al patrón a darle una parte de las ganancias al obrero, ganancias que antes consideraba intocables. Entonces no se protestó como ahora;

3.º Porque se beneficia la comunidad, pues, para esto no es necesario como lo asevera el señor Barahona, que beneficie a todos y cada uno de los chilenos, sino a una parte de ellos, ya que ninguna ley beneficia a todos los ciudadanos, sino a grupos. La de servicio militar es para los que han cumplido cierta edad; una expropiación en Santiago, beneficia a los habitantes de Santiago, y no a los de provincia que son los más; un ferrocarril, a los que están cerca de él; etc. Esta ley va a beneficiar a todas las familias que son una gran parte de nuestros conciudadanos.

“**No abre brecha en la legislación:**

“1.º Porque “dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”. El derecho real lo tiene el propietario sobre su terreno y ambos, propietarios y arrendata-

rios, lo tienen sobre el mayor valor. Y como se va a dictar una ley para amparar el derecho del arrendatario, se va a legalizar, como se hace siempre que hay conflictos de derechos, que se resuelven por leyes para que ellos no se repitan.

2.º Porque no se va contra derecho ajeno, ya que existe el derecho natural al mayor precio de parte del arrendatario y lo único que se pretende es consagrar ese derecho por una ley positiva, para que no haya conflictos como los actuales.

3.º Porque, precisamente, se respeta la legislación, dado que se hará respetar el dominio del arrendatario al mayor precio del terreno, hoy desamparado, lo cual constituye una situación injusta”.

Esta opinión es, como digo, de un prestigioso abogado, miembro del Partido Conservador, el señor Misael Pradenas. En consecuencia, voto en favor de la indicación, del honorable señor Hidalgo.

El señor **Echenique**. —Se ha insinuado que pudiera existir implicancia de algunos Senadores para votar esta indicación. Por mi parte debo declarar que no soy propietario de sitio alguno de los que pueden estar afectados con esta ley. Yo soy albacea de una sucesión que posee un sitio en el cual existen mejoras, y el conocimiento exacto que he adquirido de la situación en que se encuentran esos arrendatarios me ha convencido de la ninguna justicia que tiene la disposición que se propone en la indicación que se vota.

En el sitio a que me refiero hay, en calidad de mejoras, un conventillo de piezas absolutamente insalubres con las que el dueño de las mejoras obtiene un 80 por ciento anual de su valor real mientras que el dueño del sitio a penas saca un 2 por ciento.

Unos de esos dueños de mejoras, que saca 500,000 pesos al mes por arrendamiento de piezas, me hizo la proposición de que le comprara las mejoras en 6,000 pesos, o sea, en la renta de un año; yo no considero que esto sea justo, y porque estoy convencido de ello, voto que nó.

El señor **Concha**. — Yo tengo antecedentes para creer que Su Señoría, es propietario y arrendador de varios sitios...

El señor **Echenique**. — Insisto terminan-

temente en que no soy propietario de sitios alguno arrendado para mejoras.

El señor **Lyon**. — Como se trata de resolver un asunto de importancia, y para el cual se ha pedido votación nominal, deseo expresar unas pocas palabras para fundar mi voto, que será contrario a la indicación formulada.

No acepto esta indicación, en primer lugar, porque la considero inconstitucional. No se trata aquí de limitar el ejercicio del derecho de propiedad, sino de privar a algunos de nuestros conciudadanos de una parte de sus haberes; y como esto socava los principios del orden social establecido, es de gravedad suma, sobre todo en estos tiempos, en que en todos los países se propagan y prosperan teorías que tienden a destruirlo.

Por otra parte, se han invocado principios de justicia y equidad para pedir que se apruebe la indicación formulada. En realidad, no procederíamos con más justicia y equidad, votando en favor de esa indicación que votando en contra de ella.

En efecto, los arrendatarios que han tomado estos sitios, sabían perfectamente, cuando firmaron sus contratos, cuáles eran los compromisos que contraían y que las mejoras que hicieran no se les iban a pagar; de manera que ahora, al disponer la ley, el pago en la forma que lo establece, se les otorga un beneficio que ni siquiera pensaron en obtener al constituirse como arrendatarios.

En segundo lugar, muchos de esos arrendatarios subarriendan los sitios, y obteniendo ganancias considerables en esa forma.

En tercer lugar, votaré en contra de la indicación, porque el actual propietario de tales sitios, muchas veces no es la misma persona que celebró el contrato primitivo de arrendamiento y, por consiguiente, al exigírsele ahora la devolución de una parte del mayor precio que han alcanzado esas propiedades, puede presentarse el caso que se les obligue a pagar una suma superior al valor que ha pagado por el terreno.

Por todas estas razones, creo que no habría justicia en aprobar la indicación y, en consecuencia, voto que nó.

El señor **León Lavín**. — Consecuente con

lo que expresé y voté en la Comisión, voto que sí.

El señor **Marambio**.— He oído los fundamentos de voto de los señores Echenique y Lyon, y como estimo que están basados en un error, quiero decir algunas palabras.

El error de Sus Señorías proviene de no haberse fijado en el artículo 81, ya aprobado.

El honorable señor Echenique ha dicho que un hecho que ha observado personalmente, lo ha convencido en absoluto de que esta proposición es injusta, y citó el caso de algunos arrendatarios de pisos que han constituido este arrendamiento en un verdadero negocio, que los convierte en verdaderos explotadores de los habitantes u ocupantes.

Pues bien, el artículo 81 dice: "Los beneficios contemplados en este título, se otorgarán únicamente a los dueños de una sola mejora, siempre que ésta esté destinada a la habitación familiar de aquéllos, y construída en un sitio cuyo predio no exceda del indicado en el artículo 74".

Luego, si hay una persona que pueda ejercitar este derecho, es únicamente aquella que ha construído una sola mejora y tiene allí su familia y, todavía, en un sitio que no valga más de 10,000 pesos.

Según esta disposición, las personas que hayan tenido terrenos destinados al arrendamiento o sub-arrendamiento, no pueden favorecerse en ninguna forma. De manera que el hecho que indujo al señor Echenique a creer que la ley es inconveniente en este punto, no tiene ningún valor en este caso, porque la ley no será aplicable a él.

No tengo para que decir que habría votado afirmativamente esta indicación, pero me abstendré, únicamente debido a que estoy pareado con el señor Barros Errázuriz.

En cumplimiento, pues, de un compromiso, no voto; pero dejo constancia que estoy de acuerdo con lo que sostuve en la Comisión.

El señor **Núñez Morgado**.— Veo con extrañeza que algunos de nuestros más distinguidos juristas se han referido a la inconstitucionalidad posible de esta ley en la parte que se refiere a participaciones de arrendadores de suelo en el mayor valor que éstos alcancen, y no han reparado en

la inconstitucionalidad constante que se ha producido y han tolerado, con la expulsión del país de miembros de esta Corporación, sin forma alguna de proceso.

Debo decir que acepto el criterio establecido en la indicación del señor Hidalgo, de acuerdo con las ideas manifestadas en el mensaje del Ejecutivo; pero no voy a votar porque se me ha solicitado el pareo con el señor Ochagavía, que se halla delicado de salud, y que, colocado en la situación de concurrir a esta votación, lo haría con peligro de su vida.

Por eso me abstengo.

Votada nominativamente la indicación, resultó desechada por 12 votos en contra y 9 a favor, absteniéndose de votar los señores Senadores.

Votaron por la afirmativa los señores: Adrián, Azócar, Carmona, Concha, Estay, Gutiérrez, Hidalgo, León y Ríos.

Votaron por la negativa los señores: Darnell, Echenique, González, Korner, Lyon, Opazo, Oyarzún, Rodríguez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa y Villarroel.

Se abstuvieron de votar los señores: Marambio y Núñez.

El señor **Secretario**.— La segunda indicación del señor Hidalgo propone que en el inciso 2.º de este mismo artículo, después de la palabra "mejoras", se agregue lo siguiente: "y el mayor valor alcanzado por el terreno".

El señor **Opazo** (Presidente).— En votación.

El señor **Hidalgo**.— Creo que podríamos darla por rechazada, señor Presidente, con la misma votación anterior, porque era consecuencia de la otra indicación.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, se procederá en la forma indicada por el honorable señor Hidalgo.

Acordado.

TRAMITACION

El señor **Adrián**.— Ruego al señor Presidente, se sirva solicitar el acuerdo unánime del Senado para tramitarlos sin esperar la aprobación del acta, los asuntos despachados en la sesión de hoy.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, se procederá en la forma solicitada por el honorable señor Adrián.

Acordado.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra en los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminado los incidentes.

Como ha llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

7. — LEY SOBRE HABITACION POPULAR

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre la habitación popular.

Corresponde discutir el artículo 83 del proyecto de la Comisión.

El señor **Secretario**.—“Artículo 83. El Presidente de la República, previo informe de la Junta de la Habitación Popular, determinará las obras indispensables de urbanización que deban realizarse en cada una de las poblaciones formadas en contravención a las disposiciones municipales vigentes, sobre esa materia. Esas obras serán ejecutadas y costeadas por los vendedores de sitios y por la Municipalidad respectiva, en la proporción que el Presidente de la República determine, y en la forma que establezca el reglamento. Podrá también, en casos especiales, ordenarse que concurren a esos trabajos los actuales dueños de sitios.

Para determinar esas obras, y quiénes y en qué proporción deben costearlas, el Presidente de la República, en cada caso, considerará la ubicación de la población, las promesas de urbanización que haya hecho los vendedores de sitios y los precios de ventas de los diferentes lotes.

La cuota que se asigne a los vendedores de sitios no podrá exceder del 30 por ciento del precio de venta de los terrenos.

Lo dispuesto en este artículo regirá únicamente con las poblaciones que empezaron a formarse dentro de los límites urbanos, de las ciudades con posterioridad al 27 de Febrero de 1915, y con las rurales cuya formación empezó con posterioridad al 22 de Diciembre de 1925.

El honorable señor Hidalgo ha formula-

do indicación para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

“La cuota que se asigne a los vendedores de sitios, no podrá ser inferior al 45 por ciento, del precio de venta de los terrenos”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación propuesta por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Marambio**.—La Comisión adoptó la fórmula contenida en el artículo en debate con el objeto de compeler a los vendedores de sitios a invertir en la urbanización e higienización de las nuevas poblaciones cierta cantidad de dinero, cuyo monto será determinado por el Presidente de la República.

Se ha hecho esto, por razones de justicia y equidad, pues es sabido que en materia de venta de sitios se han cometido abusos incalificables. Se ha ofrecido a los compradores de sitios una cantidad de ventajas, como las relativas a los servicios de alcantarillado, agua potable, luz, etc., y a pesar de haber pagado los compradores de estos sitios precios absurdamente altos, los vendedores no han cumplido en forma alguna las obligaciones que contrajeron, no por escritura pública, pero sí por medio de avisos, volantes o promesas verbales que hicieron a estos adquirentes, a quienes han hecho víctimas de un verdadero engaño, de una especie de cuento del tío, podríamos decir, porque, al fin y al cabo, los han atraído con la promesa de que llegarán a ser propietarios de una casa medianamente habitable e higiénica, y después, no sólo no cumplen lo convenido, sino que se han limitado a sacar a los compradores todo el dinero que pueden, lo que no puede menos que calificarse de estafa.

Yo he tenido ocasión de visitar algunas de estas poblaciones, sobre todo en época de invierno, y es realmente penoso constatar cómo se ha engañado a esa gente.

Por esto en la Comisión se llegó al acuerdo de imponer a dichos propietarios la obligación de contribuir a la urbanización y saneamiento de ellas. Y esto se comprende, ya que los vendedores de sitios tienen la obligación, de carácter legal y moral, de realizar esas obras.

Pero en la Comisión se formuló indicación en el sentido de establecer que la cuo-

ta que se asigne al vendedor en los gastos de urbanización no exceda del 30 por ciento del precio de venta de los terrenos, o sea, que esta obligación que se trata de imponer a los vendedores de sitios que así han procedido con sus contratantes, se limite al 30 por ciento del valor de los terrenos que vendieron.

En la Comisión, yo voté en contra de esta indicación, estimando que esta obligación de los dueños de sitios no debe limitarse sólo al 30 por ciento, sino que debe llegar al 50 por ciento y aún al 100 por ciento de los gastos de urbanización. Creo que si una persona ha vendido sitios en esta forma, engañando al comprador, y recibiendo 5,000 pesos por la venta, por ejemplo, siendo necesario gastar 15,000 pesos en dichas obras, debe exigírsele que gaste esa suma o aun más, si es necesario.

El honorable señor Hidalgo ha hecho indicación para fijar esta cuota en el 45 por ciento de los gastos de urbanización. Yo voy a votar esta indicación, porque, como digo, creo que esta obligación ha debido establecerse sin limitación alguna; pero ya que debemos pronunciarnos sobre esta materia, por lo menos votemos la indicación más amplia, que es de estricta justicia.

Por eso, votaré la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Urzúa**.—Yo debo corroborar en parte las observaciones que acaba de formular el honorable señor Marámbio, y que se manifestaron también en el seno de la Comisión que estudió este proyecto.

Desde luego, creo que la cuestión no tiene la gravedad que a primera vista pudiera creerse, porque se ha aprobado ya un artículo que faculta a los compradores de sitios que no tengan aún escritura pública de compraventa, para pedirla, y todavía se da intervención en lo referente a la confección de esta escritura a la Junta de la Habitación Popular. De modo que en el momento de discutirse entre el comprador y el vendedor cuáles fueron las estipulaciones en que convinieron verbalmente a celebrar el contrato respectivo, el comprador procurará establecer, por todos los medios que tenga a su alcance, cuáles fueron las promesas que el vendedor le hizo en el momento de transferirle la propiedad, y, así, en la escritura correspondien-

te quedarán estampadas taxativamente las obligaciones del vendedor. Naturalmente, éste tendrá que cumplir esas obligaciones, porque ellas derivan de un contrato, que si en ese momento no estaba reducido a escritura pública, con la facultad que le da la ley, el comprador tendrá la posibilidad de hacer valer todos sus derechos para que aquél cumpla todas y cada una de las estipulaciones del contrato.

Entre las obligaciones del vendedor, figuran las que se refieren a los gastos que se comprometió a hacer en la urbanización de la población, punto sobre el cual creo que hay opinión unánime en el sentido de que en la mayor parte de los casos los vendedores no han cumplido dicha obligación, y lo lógico es que la cumplan, porque ella forma parte integrante del contrato.

Pero la diferencia de apreciación comienza en el momento de valorizar las obligaciones del vendedor. Es de suponer que éste no quiso enajenar gratuitamente su terreno y que tuvo el propósito de obtener algún provecho al desprenderse de él.

Todo esto se estudió en la Comisión hasta donde fué posible hacerlo con las informaciones que tenía a su alcance.

El Senador que habla pidió al señor Vázquez, jefe técnico de los servicios de la Habitación Barata, una lista de los antecedentes relativos a estas nuevas poblaciones, que la oficina de su cargo tiene en su archivo. Tengo a la mano el informe proporcionado por dicho funcionario, y aunque la lista no es muy completa, hay constancia en ella de que los terrenos de 14 o 16 poblaciones han sido vendidos, desde el precio mínimo de 1 peso 75 centavos el metro cuadrado hasta el precio máximo de 37 pesos 46 centavos, que es el más alto que se indica en la lista a que hago referencia.

En una misma población ha ocurrido el caso de terrenos vendidos a 2 y a 30 pesos el metro cuadrado. Es realmente curioso esta enorme diferencia de precio, pero seguramente ella debe provenir de que el sitio de mayor precio está ubicado en alguna esquina o con frente a la plaza de la población. En realidad, no tengo antecedentes para establecer a qué se debe esta diferencia de precio tan considerable, producida en un espacio de tiempo de 8 a 10 años. El promedio del precio de venta de

estos terrenos es más o menos, de 10 a 12 pesos el metro cuadrado.

En la Comisión se preguntó cuál sería el valor de la urbanización de estos terrenos, y se dijo por el funcionario informante, que podía hacerse una buena urbanización con un costo de 10 pesos por metro cuadrado. Como ejemplo de buena urbanización, tomando en cuenta la pavimentación de calles y veredas, servicios de desagüe y agua potable, luz y etc., se citó el caso de la población "Los Leones", ubicada al Oriente de la ciudad de Santiago, al término de la línea de tranvías del mismo nombre.

Esta población está admirablemente urbanizada, a tal punto que creo que puede ser presentada como un modelo de población en cualquier parte del mundo. En efecto, es una población de lujo, donde no se han edificado habitaciones baratas, sino que se han construido verdaderos palacios, chalets, en fin, edificios de primer orden y que son habitados por gente de fortuna.

Pues bien, si en ese barrio la urbanización puede estimarse a razón de 10 pesos por metro cuadrado de terreno, en las pequeñas poblaciones suburbanas, donde no se puede pedir igual clase de pavimento, veredas ni servicio de alcantarillado—como se sabe este servicio abarca toda una ciudad y no un barrio determinado—seguramente el costo de la urbanización es mucho más bajo.

Se pensó, entonces, que era de absoluta equidad hacer pesar sobre el vendedor una parte de los gastos de urbanización, pero también se pensó, y así lo estimé yo, que era indispensable hacer contribuir igualmente al comprador, a fin de cubrir esos gastos, por una razón que el Senado apreciará y que paso a expresar.

El vendedor, en el momento en que se desprende de su propiedad, no tiene opción a nuevos beneficios; en cambio, el comprador con el desembolso que hace para los gastos de urbanización, contribuye a que su propiedad se valoree, y como el aumento de precio lo va a aprovechar íntegramente, es de justicia que también contribuya a costear la urbanización. Siguiendo la norma general en estos casos, es de rigor también que las Municipalidades, que

son las encargadas de velar por la comodidad de los vecinos, y que en la mayor parte de las ciudades de la República han corrido con la atención de estos gastos, contribuyan también a costarlos.

Como era difícil encontrar una fórmula que permitiera fijar la cuota de cada uno en el costo de la urbanización, se optó por delegar esta facultad en el Presidente de la República, que por intermedio de los funcionarios de su dependencia podía obtener en cada caso una información completa respecto de lo que es equitativo que se haga y la forma de repartir esos gastos.

Se habló, además, de la necesidad de limitar la contribución del vendedor a una suma que no significara despojarlo de la totalidad del valor que haya recibido por la venta de sus terrenos, y después de haber conversado sobre el particular, discusión en la cual intervino principalmente el honorable señor Núñez Morgado, quien, por su calidad de ingeniero, su especial experiencia y competencia, se llegó a la transacción de estimar la cuota del vendedor en el 30 por ciento del valor del terreno. En estas condiciones tratándose de un terreno que se haya vendido a razón de 2 pesos el metro cuadrado, el vendedor quedará obligado a contribuir con 66 centavos por metro para los gastos de urbanización, y si se ha vendido a 30 pesos el metro, el vendedor debe contribuir con 9 pesos 50 centavos.

Esta fué, señor Presidente, la razón de equidad que tuvo en vista la Comisión para fijar en el 30 por ciento del precio de venta la cuota de urbanización correspondiente al vendedor.

Me parece que así se consultan en forma satisfactoria todos los intereses en juego y se obtendrán rentas más que suficientes para atender equitativamente a estas necesidades.

Por estas razones, señor Presidente, mantendré aquí el voto que emití en el seno de la Comisión sobre este punto.

El señor **Hidalgo**.—Los antecedentes que se llevaron a la Comisión cuando se estudió este proyecto acerca de la forma en que se han hecho estas poblaciones y vendido los sitios a sus habitantes ponen en evidencia, señor Presidente, que a los infelices

compradores, no sólo se les ha contado el cuento del tío, como decía el honorable señor Marambio, sino que se les ha estado, lisa y llanamente.

En efecto, señor Presidente, se les hicieron promesas de urbanización de las respectivas poblaciones, las más favorables, pero, entretanto, además de que esas promesas no han sido cumplidas, los terrenos les fueron vendidos a precios muy superiores a los que han pagado los compradores de sitios de la comuna más aristocrática de Santiago, como es la de Los Leones. En esta comuna se han efectuado transacciones recientes a razón de 20 pesos el metro, con todos sus servicios de urbanización, y es de advertir, que la urbanización que se ha dado a esa población, en que vive gente adinerada y gran número de extranjeros acostumbrados a vivir como personas civilizadas, es incomparablemente superior a la de otras poblaciones en que vive gente que ha pagado hasta 47 pesos metro cuadrado de terreno, y no 37 pesos como decía el honorable señor Urzúa. Hay partes en que se ha pagado hasta 50 pesos el metro cuadrado de terreno, según antecedentes relativos a cerca de 25 poblaciones que se llevaron oportunamente a la Comisión.

Allí se discutió largamente alrededor del precio de esos terrenos, y algunos de sus miembros dijeron que eran tan generosos los vendedores de estas poblaciones, que en algunos casos, como sucedía en la de "El Algarrobo", habían empezado a repartir las tierras, anticipándose sin duda a dar al mundo el ejemplo de poseedores de grandes extensiones de terrenos que ceden gratuitamente una parte de ellos a los que nada tienen. Se dijo además, que cómo era posible que personas que se habían desprendido de sus tierras a título gratuito, fueran a verse obligadas además a urbanizarlas.

Ante esta situación hubimos de preguntarnos ¿cómo es posible que haya personas tan altruistas que se hayan desprendido voluntariamente de parte de sus tierras para dárselas a aquellos que nada tienen? Sin embargo, así es, se nos contestó, y no obstante ahora se trata de obligar a esas personas a urbanizar esos terrenos.

En la Comisión se citó el caso de la venta de sitios en la población Santa Elena, en

la cual un distinguido caballero que pontifica sobre muchas materias, ofrecía en venta sitios en condiciones inmejorables. Yo pensé que sin duda sería aquella una población modelo. Me trasladé a ella para imponerme de las condiciones en que vivían sus habitantes, y comprobamos que vivían allí tal como vivieron tal vez, los seres humanos al salir de las cavernas, sin que hubiera en aquellos sitios ninguna clase de servicios, en medio de grandes potreros, donde ni siquiera se habían delineado las calles y veredas, careciendo hasta los más elementales medios de vida propios de un país civilizado. A pesar de todo, los compradores habían pagado, según los comprobantes de recibos que tuvimos a la vista, hasta 55 pesos por metro cuadrado de terrenos.

Ahora bien, ¿cómo es posible que haya gentes poseedoras de grandes fortunas, que han adquirido sitios y construido sus residencias en la mejor zona de Santiago, en barrios perfectamente urbanizados, y que sólo han pagado el terreno a razón de 20 pesos el metro cuadrado, y que, en cambio, haya en otros barrios, gente pobrísima, que no tiene ni siquiera como subvenir a sus necesidades más premiosas, que viven al día, sujetos a recibir salarios misérrimos, que han comprado terrenos en las defectuosas condiciones que he señalado, a 55 pesos el metro cuadrado?

¡Y se nos había dicho que en algunas de estas poblaciones se había repartido gratuitamente la tierra porque los que tenían mucho querían ser generosos con los que nada tenían!

Esto es lo que ocurre, señor Presidente, y en presencia de este estado de cosas, yo sostuve en la Comisión que era prudente que en el Reglamento que dictara S. E. el Presidente de la República, se dividiera el costo de la urbanización entre el vendedor y el comprador, tomando en cuenta el valor en que habían sido primitivamente vendidos los sitios, cuando estaban en el más completo abandono. Se dijo entonces que eso no era posible porque en tal caso los propietarios tendrían que desembolsar una gran cantidad de dinero, tal vez la totalidad de la suma que habían recibido por la venta de los sitios.

Entre tanto, lo que yo pretendía era so-

lamente que se diera cumplimiento a la obligación que se habían impuesto los propios vendedores al vender los sitios.

Debo analizar ahora un argumento que ha hecho el honorable señor Urzúa, que, como distinguido abogado que es, ha sabido exponerlo con talento.

Ha dicho Su Señoría que no sería justo hacer pesar sobre el vendedor de sitios el costo de urbanización de las poblaciones, ya que eso beneficiaría, no al primitivo dueño, sino al actual poseedor.

Yo, que no soy hombre de derecho, estoy en mejores condiciones para apreciar la justicia, porque la verdad es que el derecho se inventó precisamente para anularla, digo que si a un individuo se le vende un sitio haciéndole la promesa de pavimentar las calles que lo rodean, de ponerle luz, agua potable y todos los servicios de urbanización, y después no se le cumple lo convenido, quiere decir que se ha cometido con él un engaño, y que no por el hecho de haber engañado al comprador se debe relevar al vendedor de las obligaciones que se impuso en el contrato.

Por estas elementales razones de justicia es que yo, en la Comisión, había formulado indicación para facultar al Presidente de la República para que determine el monto de la cuota que corresponda al vendedor de sitios en los gastos de urbanización, y como eso no se aceptó, propuse que se fijara esa cuota en el máximo del 45 por ciento del precio de venta de los terrenos.

En realidad, lo justo sería obligar a los vendedores a cumplir las condiciones convenidas con los compradores, en cuanto a la urbanización de las poblaciones, y si en una de las comunas más aristocráticas de Santiago, en la que hay mayores exigencias en cuanto a urbanización, se han vendido terrenos a veinte pesos el metro, con urbanización, es lógico que en las poblaciones donde se ha vendido terreno a 55, 47, 40 o 35 pesos el metro, se imponga igual exigencia a los vendedores. En la población de Los Leones, a que se ha referido el honorable señor Urzúa, las ventas de sitios se han hecho en esas condiciones, porque se trata de hombres cultos que saben hacer su negocio, pero no sucede lo mismo en la mayor parte de las poblaciones re-

cién formadas por compradores de escasa cultura y muy pocos recursos.

Es por eso que he formulado indicación para que la cuota que corresponda a los vendedores en los gastos de urbanización no exceda del 45 por ciento del precio de venta de los terrenos.

El señor **Núñez Morgado**.— La fijación en treinta por ciento de la cuota que se asigne a los vendedores en los gastos de urbanización de las poblaciones fué el resultado de una transacción a que se llegó en la Comisión después de un largo debate.

El señor **Marambio**.—Permitame Su Señoría rectificar un error. En realidad, no hubo transacción en la Comisión sobre este punto, y el acuerdo fué tomado por mayoría de votos. Si hubiera habido transacción, como miembro de la Comisión, yo la habría acatado y no me habría manifestado dispuesto a votar la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Núñez Morgado**.— Propiamente una transacción no fué, en realidad, puesto que hubo votación en ambos sentidos y predominó una tercera solución.

Yo aceptaré la indicación del honorable señor Hidalgo, si no fuera que Su Señoría altera el sentido de la idea que se tiene en vista.

En el artículo se establecía "que la cuota no podría exceder del 30 por ciento", y en la indicación del honorable señor Hidalgo "que no podrá ser inferior al 45 por ciento". Esto considero que es grave. Persiguiendo un fin de justicia, creo que se ha extremado la nota. Por esta razón, votaré lo propuesto por la Comisión.

El señor **Opazo (Presidente)**.—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Se va a votar la indicación del honorable señor Hidalgo.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Urzúa**.—Que se vote, señor Presidente.

El señor **Hidalgo**.— Permítame una palabra, señor Presidente.

En realidad, la forma en que aparece mi indicación en este impreso, no refleja mi pensamiento. Lo que yo he querido es que la cuota de los gastos de urbanización que se asigne a los vendedores de sitios no sea superior al 45 por ciento del precio de venta de los terrenos.

El señor **Harambio**.—Entonces bastaría cambiar en el artículo propuesto por la Comisión la cifra "30" por "45".

El señor **Opazo** (Presidente).— En votación la indicación, en la forma que acaba de proponer el señor Hidalgo.

Durante la votación:

El señor **Núñez Morgado**.— En la inteligencia de que esa cuota no podrá exceder de 45 por ciento, acepto la indicación.

El señor **Urzúa**.— Como en todas y en cada una de las oportunidades que se presenten, será el Presidente de la República el encargado de determinar el monto de esa cuota, creo que el asunto no tiene mayor importancia. Estoy cierto de que el Gobierno determinará el monto de esta cuota en forma justa y equitativa, de manera que prefiero se mantenga el artículo en la forma propuesta por la Comisión. En consecuencia, voto en contra de la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Hidalgo**.— Mi deseo es, precisamente, que no se ejercite presión ante el Presidente de la República cuando llegue el momento de hacer la determinación de esta cuota.

—Recogida la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— En consecuencia, queda aprobado el artículo de la Comisión con la modificación formulada por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.— Artículo 89. Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido préstamos en conformidad a los decretos-leyes números 308 y 696, podrá acogerse a esta ley dentro del plazo de un año.

En estos casos la Junta de la Habitación Popular, a solicitud de los interesados, po-

drá examinar, estudiar y rectificar los planos, presupuestos y especificaciones y toda la documentación relacionada con el costo del terreno, edificios y obras de urbanización, en su caso, y autorizar la ampliación de estos préstamos hasta completar el valor efectivo de las obras o el 70 por ciento, en los casos que el préstamo sólo puede concederse hasta ese valor.

El honorable señor **Marambio** ha formulado indicación para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido préstamos en conformidad a los decretos-leyes números 308 y 696, podrán, dentro del plazo de un año, convertir sus deudas en otra contratada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley".

Agregar, como inciso nuevo, el siguiente: "Los beneficios de esta nueva operación podrán aplicarse desde la fecha de los primitivos préstamos".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor **Marambio**.

El señor **Urzúa**.— Me parece muy conveniente la modificación que ha propuesto el honorable señor **Marambio**, y creo que la Comisión no consignó esta misma modificación en el proyecto debido tal vez a un olvido.

El señor **Echenique**.— Yo no entiendo cuál es el alcance de la indicación del honorable señor **Marambio**, porque de su texto parece desprenderse que si alguien, que ya tenía contratado un préstamo con arreglo a la legislación hoy vigente sobre la materia, solicitase la conversión de su deuda con arreglo a esta disposición, tendría derecho a pedir que se le devolviera el valor correspondiente al mayor interés y amortización que hubiera pagado desde la fecha de su primitivo préstamo.

El señor **Marambio**.— Esta indicación tiene por objeto permitir a las personas que se encuentran atrasadas en el servicio de sus deudas, ponerse al día.

El señor **Echenique**.— Yo acepto la primera parte de la indicación del honorable señor **Marambio**, pero no la segunda, porque es muy posible que, con motivo de ella, se presente el caso de tener que devolver

grandes cantidades de dinero por intereses ya pagados a personas que soliciten la conversión de sus deudas acogiéndose a esta disposición.

El señor **Marambio**.— Si no se aprueba la segunda parte de mi indicación, casi no tendría ésta razón de ser, porque ella tiene por objeto permitir que se pongan al día en el cumplimiento de sus obligaciones todos aquellos que se hayan atrasado, colocándolos así en condiciones de continuar sirviendo sus deudas con regularidad.

Acogiéndose estas personas a la disposición que propongo, convertirán su deuda anterior en una más liviana que surtirá sus efectos desde la fecha del primitivo préstamo, con lo que se pondrán al día en sus pagos y quedarán en condiciones de seguir sirviendo más fácilmente la nueva deuda, ya que disminuirá el interés y la amortización.

El señor **Echenique**.— Si una persona ha obtenido un préstamo antes de ahora, y estando al día en el pago de sus obligaciones, solicita la conversión de su deuda, con arreglo a las disposiciones de esta ley, ¿tendrá derecho para exigir la devolución de lo que haya pagado en exceso por el mayor interés y amortización de la deuda anterior?

El señor **Marambio**.— Nó, señor Senador; no podrá exigir eso.

El señor **Echenique**.— Es que del texto de la indicación de Su Señoría parece desprenderse eso.

El señor **Marambio**.— La Junta de Habitación Popular, que será la que va a hacer estas operaciones, no le convertirá su deuda a una persona que se encuentre al día en el pago de ella con el solo objeto de devolverle el dinero que haya pagado por el mayor interés y amortización de la deuda anterior.

Entiendo que se procederá en esta materia con un criterio estricto, haciéndose conversiones de deuda sólo en casos muy calificados.

El señor **Hidalgo**.— Yo votaré la indicación del honorable señor Marambio, porque de otro modo la aplicación del decreto-ley 308, en virtud del cual se han emitido hasta la fecha 143.000.000 de pesos en bonos, iría a un fracaso cierto.

La mayoría de los adquirentes de casas construidas en estas nuevas poblaciones han

debido abandonarlas, porque el elevado interés y amortización de las deudas que las gravan, no les ha permitido pagar la cuota mensual, que es excesivamente subida.

Entretanto, con arreglo a la indicación del honorable señor Marambio, el Estado aportará un tanto para reducir el tipo de interés y de amortización, y así todos podrán ponerse al día en el pago de sus obligaciones. Es pues, de enorme importancia la indicación del honorable señor Marambio, ya que tiende a solucionar los conflictos creados por el cumplimiento del decreto-ley número 308.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la indicación del honorable señor Marambio.

Queda aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**.— Artículo 90. El Presidente de la República fijará los plazos dentro de los cuales las viviendas a que se refiere el artículo 68, existentes a la fecha de la promulgación de esta ley, deberán cumplir con las condiciones de higiene y salubridad que establezca el reglamento a que se refiere dicho artículo. Estos plazos no excederán de 5 años, contados desde la fecha del mencionado reglamento.

En casos clasificados, el Presidente de la República podrá prorrogar dichos plazos.

Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la ley 1,838, de 20 de Febrero de 1906”.

El honorable señor Barahona formula la siguiente indicación:

“Agregar, después del inciso segundo, el siguiente:

“Los préstamos que se hagan para que se dé cumplimiento a la disposición del artículo 68, podrán caucionarse con segunda hipoteca de los respectivos predios, siempre que, a juicio de la Junta de la Habitación, queden así suficientemente garantidos”.

Como fundamento de su indicación, Su Señoría ha pasado a la Mesa la siguiente minuta:

“Ella tiende a dar facilidades a los dueños de habitaciones populares en las ciudades y en los campos, pues si se les exige

con toda razón y por necesidad imprescindible que las pongan en las condiciones debidas de habitabilidad y de higiene, hay que darles facilidades para ello.

Gran parte de las propiedades tienen primera hipoteca, y si no se autorizan segundas hipotecas para los préstamos destinados a las reparaciones, siempre que éstas constituyan seguridad suficiente, las reparaciones, en la mayoría de los casos, no se harán”.

El señor **Echenique**.— Estos préstamos los va a hacer la Caja Hipotecaria a petición de la Junta de la Habitación Barata; pero los estatutos de la Caja prohíben a esta institución conceder préstamos en segunda hipoteca.

Lo que se hace ahora es que si un sitio tiene hipoteca, la Caja presta para pagar la hipoteca y entonces pasa a quedar hipotecado a ella con primera hipoteca. Esto se hace en todas las poblaciones. Pero que pueda prestar la Caja en segunda hipoteca, es una idea contradictoria con la base substancial de esa institución.

Si la Caja va a prestar dinero, que preste a fin de que se pague la primera hipoteca que está gravando la propiedad.

El señor **Hidalgo**. — Parece que la idea del honorable señor Barahona tiene un alcance completamente diverso al que le ha dado Su Señoría.

Parece desprenderse de los fundamentos de esa indicación que ella tiende a dar facilidades a los dueños de fundos que tengan contratada una primera hipoteca para conseguir una segunda con el objeto de mejorar las habitaciones de sus inquilinos.

Este es, a mi juicio, el alcance de la indicación del honorable señor Barahona, y nó otro.

Por lo demás, no es la Caja Hipotecaria la que prestará el dinero; es la Junta de la Habitación Popular la que lo facilitará.

El señor **Echenique**. — Desearía que se aclarara este punto, porque si la Caja Hipotecaria no va a prestar el dinero, no he dicho nada.

El señor **Marambio**. — En realidad, el dinero lo va a prestar el Fisco. La Caja sólo tiene derecho a objetar los títulos. Los préstamos los hará a requerimiento de la Junta de la Habitación Popular. La Caja cumplirá los acuerdos de este Consejo, y nada más.

El señor **Urzúa**. — El sistema establecido por este proyecto de ley, para el efecto de los préstamos, está regido por los artículos 4.º y 5.º, que ya han sido aprobados.

Voy a darles lectura:

“Artículo 4.º La Junta de la Habitación Popular, por intermedio de la Caja de Crédito Hipotecario, podrá prestar en dinero efectivo para la construcción de habitaciones populares de que trata esta ley, hasta el valor del terreno, del edificio que se construya y demás gastos que se detallan en el artículo anterior.

“Los dividendos de estos préstamos se pagarán por mensualidades vencidas”.

“Artículo 5.º La Caja de Crédito Hipotecario deberá dar curso a los préstamos concedidos por la Junta de la Habitación Popular. Solamente podrá objetar el aspecto legal de la garantía”.

Como se ve, pues, estos dos artículos definen el sistema en conformidad al cual se efectuarán los préstamos.

El señor **Echenique**.— El artículo 6.º, también se refiere a los préstamos, señor Senador.

El señor **Urzúa**. — Dice el artículo a que se refiere Su Señoría.

“Artículo 6.º Los préstamos se garantizarán con primera hipoteca del inmueble y se tramitarán en la forma que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República”.

El señor **Echenique**. — Claramente dice el inciso que los préstamos se harán con primera hipoteca de las propiedades.

El señor **Urzúa**. — Y el inciso 2.º del artículo dice como sigue:

“Para otorgar los préstamos, la Caja de Crédito Hipotecario emitirá bonos de edificación de cualquiera de sus series, en moneda nacional o extranjera, garantidos por el Estado. Estos títulos quedarán sujetos a las reglas generales de las cédulas hipotecarias, en cuanto no contraríen los preceptos de esta ley”.

El señor **Echenique**. — De modo, pues, que ha quedado establecido que los préstamos se harán en primera hipoteca.

Considero algo peligroso innovar en esta materia, y ruego a los señores Senadores que piensen sobre el alcance de esta nueva disposición que se propone.

El señor **Urzúa**. — Como se me preguntó

cuál era el sistema establecido para los préstamos, he leído los artículos 4.º y 5.º que son los que se refieren a ellos; en cuanto al artículo 6.º no es sino una consecuencia de los anteriores.

Es indudable, a mi juicio, que la indicación formulada por el honorable señor Barahona modifica la base de lo establecido.

El señor **Echenique**. — Modifica lo que ha sido aprobado, señor Senador.

El señor **Urzúa**. — Por lo demás, y como muy bien lo observó el honorable señor Marambio, es el Fisco el que va a conceder los préstamos debido a que, si bien es cierto que la Caja de Crédito Hipotecario entregará los bonos, el Fisco, en virtud de otra de las disposiciones ya aprobadas, deberá enterar en la Caja de Crédito Hipotecario el saldo en contra que resulte de la diferencia entre el interés a que resulten colocadas las emisiones de bonos y el interés del 5 o/o que abonarán los deudores, a quienes la Junta de Habitación Popular conceda préstamos.

En efecto, si con la suma percibida por concepto de interés que paguen los que han contratado préstamos con la Junta, no se alcanza a enterar el servicio de los bonos, en el presupuesto de la Nación se consignará todos los años la suma necesaria para pagar a la Caja de Crédito Hipotecario la diferencia. Por consiguiente, en definitiva puede decirse que es el Fisco el que concede el préstamo; pero, repito, después de recordar las disposiciones de los artículos 4.º y 5.º, y también del 6.º que es consecuencia de los anteriores, la indicación formulada por el honorable señor Barahona vendría a modificar el sistema ya establecido.

El señor **Barros Jara**. — Por mi parte, desearía saber de alguno de los miembros de la Comisión si podría ser un particular el primer acreedor hipotecario.

El señor **Marambio**. — Al autorizarse que se podría conceder préstamos con segunda hipoteca, es claro que el primer acreedor podría ser un particular cualquiera.

El señor **Barros Jara**. — Si el primer acreedor hipotecario puede ser un particular, sería el error más grande que una institución de crédito aceptara segunda hipoteca. Digo esto porque, como comprenderán los honorables Senadores, es muy dis-

tinto que el primer acreedor sea una institución de crédito a que sea un particular. En efecto, si el primer acreedor es una institución de crédito, el segundo acreedor puede exigir perfectamente, antes de conceder el segundo préstamo, que la primera deuda se ponga al día. En cambio, si el primer acreedor es un particular, éste puede ponerse de acuerdo con el propietario para decir, que desde hace mucho tiempo no se le pagan los intereses, con lo cual desaparecería por completo la garantía de la segunda operación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma en que lo propone la Comisión.

Aprobado.

En consecuencia, queda desechada la indicación formulada por el honorable señor Barahona.

El señor **Secretario**.—El artículo 6.º transitorio aprobado por la Cámara de Diputados, dice así:

“Artículo 6.º En caso de desahucio de estos contratos por parte del arrendador, no podrá llevarse a efecto la restitución de la propiedad sin que el dueño del suelo abone al dueño de las mejoras el valor que ellas tengan a la fecha de la restitución, aumentado en un 20 por ciento, más un 1 por ciento por cada año contado desde que comenzó el arrendamiento del piso”.

El honorable señor Concha ha propuesto que en lugar del artículo en la forma que acaba de ser leído, se redacte de acuerdo con la recomendación hecha por el Ejecutivo, de la siguiente manera:

“Artículo ... El arrendador no podrá ejercitar las acciones que le competen para obtener la restitución del terreno arrendado, a menos que se allane a pagar el 25 por ciento del mayor precio que haya alcanzado el terreno desde la fecha primitiva del contrato verbal y de las mejoras, según el valor que tengan a la fecha de la restitución.

El aumento de precio del terreno y el de las mejoras, se determinará por la Dirección de Impuestos Internos, a requerimien-

to del Tribunal del Trabajo que conocerá de estas cuestiones”.

El señor **Urzúa Jaramillo**.—Esto ya fué resuelto negativamente con la votación que tuvo lugar al término de la primera hora de la presente sesión.

El señor **Concha** (don Luis E.).—En esa votación se rechazó el 50 por ciento, y lo que el Ejecutivo y el que habla han propuesto, es que sea el 25 por ciento.

El señor **Urzúa Jaramillo**.—También hubo acuerdo en no aceptar una indicación que establecía el 25 por ciento, señor Senador.

El señor **Marambio**.—Sólo porque se dijo que había sido presentada fuera del plazo.

El señor **Concha** (don Luis E.).—En cambio, ésta fué formulada a tiempo.

El señor **Urzúa Jaramillo**.—De todos modos, señor Presidente, sería volver a una materia ya resuelta.

Lo que se votó fué el principio.

El señor **Concha** (don Luis E.).—Su Señoría está en un error. Además, se trata de una recomendación del Ejecutivo...

El señor **Secretario**.—La recomendación a que se refiere el honorable señor Concha, consiste en un oficio dirigido por el señor Ministro de Bienestar Social al Senado—del cual se dió cuenta el 4 de Junio de 1930—y que en lo pertinente a este debate, dice lo que sigue:

“Hacer que al obrero arrendatario de una parcela de tierra, en la que ha construído mejoras contribuyendo así a la valorización del suelo, en el caso de imposibilidad material de continuar cumpliendo sus compromisos, se le indemnice en igual forma que al obrero comprador, con una suma proporcional al mayor valor que haya adquirido el suelo durante su permanencia en él, además del valor de las mejoras que haya efectuado. Este arrendatario de suelo también es digno de aquella protección especial que debe consultarse para el obrero comprador”.

El señor **Concha** (don Luis E.).—Efectivamente, en lo que acaba de oír el Senado, se funda la indicación del Ejecutivo que yo renové e hice mía oportunamente.

El señor **Urzúa**.—En primer lugar, debo referirme a la indicación en su situación reglamentaria. Prácticamente esta indicación encierra el propósito de reabrir el de-

bate sobre una materia que ya se agotó en una amplia discusión en el Honorable Senado, que terminó con una votación al término de la primera hora, y en la que se discutió si se daba o no se daba participación al arrendatario en el incremento del valor del terreno.

El honorable señor Hidalgo propuso que se le diera a los arrendatarios una participación del 50 por ciento en este mayor valor...

El señor **Adrián**.—Eso fué lo único que se resolvió.

El señor **Urzúa**.—Pues bien, el honorable señor Marambio formuló indicación para que esta participación fuera del 25 por ciento en vez del 50 por ciento, propuesto por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Concha** (don Luis E.).—Pero esa indicación no se presentó oportunamente.

El señor **Urzúa**.—La verdad es que lo que en realidad estaba en votación, era el principio constitucional afectado tanto por la indicación del señor Hidalgo como por la indicación del señor Marambio.

Varios señores **Senadores**.—Nó, señor.

El señor **Azócar**.—La votación recayó exclusivamente sobre la indicación del honorable señor Hidalgo. Tal es así que yo declaré que me veía obligado a votar en favor del 50 por ciento de la participación, porque no se aceptaba someter a votación la indicación formulada por el honorable señor Marambio quien propuso, a mi juicio oportunamente, que esa participación se redujera al 25 por ciento.

El señor **Urzúa**.—La declaración y el voto del honorable señor Azócar, no cambian el estado de la cuestión.

El señor **Azócar**.—Debo hacer notar que el mismo pensamiento que tuvo el que habla tuvieron varios de los señores Senadores, que no votaron en favor de la indicación del honorable señor Hidalgo. Habrían votado en favor del 25 por ciento, pero no pudieron hacerlo, porque esto no era lo que estaba en votación en ese momento.

El señor **Urzúa**.—Yo digo y sostengo que el monto o cuantía de la participación es una cuestión insignificante. Lo que tiene verdadera importancia, es la vulneración del precepto constitucional.

Comprendo la nerviosidad de algunos de

mis honorables colegas. Sólo así se comprende que quieran hacer uso de este recurso, pero no voy a perder la serenidad en el debate, porque tengo alguna práctica parlamentaria, y no me dejo sorprender por estas maniobras en las enervadas. Si por deferencia, que creo que en este caso sería extremada y que no es del caso emplear, se llegara a poner en votación la indicación, seguramente sería rechazada, como lo fué la anterior; pero debo llamar la atención hacia el hecho de que si quisiera el que habla asilarse estrictamente en la disposición reglamentaria correspondiente, me ceñiría a lo que dice el boletín impreso en el cual se deja constancia que el honorable señor Concha, formula indicación sobre el artículo 6.º de los ordinarios...

El señor **Concha** (don Luis E.)—Nó, señor Senador.

El señor **Secretario**.—Cuando se dió cuenta de la indicación del honorable señor Concha en el artículo 6.º del proyecto, su autor rectificó la indicación y manifestó que estaba equivocado al hacer la referencia del artículo y que correspondía al número 6.º de los transitorios.

El señor **Concha**.—Exacto.

El señor **Urzúa**.—Tal vez no me encontraba en la Sala en los momentos en que hizo esta rectificación el honorable señor Concha, y por eso desconocía esa situación.

El señor **Marambio**.—El señor Senador Concha rectificó su indicación oportunamente, y el Senado resolvió acoger la rectificación.

El señor **Urzúa**.—Pero yo pregunto: ¿qué desea el honorable señor Concha con su indicación? ¿Renovar el debate? ¿Qué esta votación se demore? ¿Qué tengamos que repetir nuevamente los argumentos que ya se han dado? ¿Postergar el despacho de este proyecto?

El señor **Marambio**.—Lo que se desea no es renovar el debate, sino que se resuelva sobre la indicación.

El señor **Azócar**.—En último caso, nos pondríamos de acuerdo todos para no usar de la palabra, y vendría la votación.

El señor **Marambio**.—El Reglamento da a Su Señoría el derecho de postergar la resolución.

El señor **Urzúa**.—No quiero asilarme en

la puerta de salida que me da el honorable señor Marambio; no deseo demorar el despacho del proyecto, no es este mi propósito, que no conduciría a nada. Yo sólo quiero hacer presente que en la votación anterior hubo varios pareos y que algunos podrían encontrarse en el caso de no saber que la situación del debate ha tomado un giro diverso y completamente imprevisto.

Me agradaría oír a este propósito, alguna opinión de mis honorables colegas sobre lo que estiman las buenas prácticas parlamentarias.

El señor **Opazo** (Presidente).—La Mesa estima, señor Senador, que la indicación del honorable señor Concha fué presentada oportunamente.

El señor **Urzúa**.—Eso no obsta a que la indicación importa plantear nuevamente una cuestión ya resuelta por el Senado.

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la discusión sobre la indicación del honorable señor Concha.

El señor **Silva Cortés**.—Si el precepto es el mismo desde el punto de vista jurídico y constitucional, acerca de lo cual no cabe duda, lo lógico es que recaiga en éste la misma resolución que en el anterior.

Eso es lo único que corresponde a una buena práctica parlamentaria.

La mayor parte de los señores Senadores han votado la idea....

El señor **Azócar**.—Sería infidente si no declarara que algunos de los Senadores que votaron en contra de la indicación del señor Hidalgo, habrían aceptado la indicación si se hubiera limitado al 25 por ciento.

El señor **Silva Cortés**.—Pero si Su Señoría se fija en el contexto de las indicaciones, en el principio del derecho de propiedad y sus relaciones con la indicación del señor Hidalgo, verá que todos los argumentos y razones aducidos, se refieren lo mismo a una indicación que a la otra y reconocerá que no puede haber contradicción en las resoluciones del Poder Legislativo.

Creo que el señor Urzúa tiene la razón. Si la Mesa estima que la indicación del señor Concha, reglamentariamente, puede ponerse en votación, debe recaer sobre ella la misma votación que recayó en la otra del señor Hidalgo. Eso es lo natural y lógico.

El señor **Azócar**. — Eso se verá en la práctica.

El señor **Urzúa**. — Parece que hay el propósito de que se renueve la discusión sobre esta materia y yo, invitado a ello, acepto el guante. Nunca he rehuído esta clase de invitaciones y voy, pues, a renovar mis observaciones, comenzando por la lectura de los antecedentes que contienen las actas de las sesiones de la Comisión de Reformas Constitucionales. Me veré en el caso de insistir en lo que dije ayer.

El señor **Azócar**. — En ese caso, es mejor que suspendamos la sesión.

El señor **Marambio**. — Tal vez podría darse por pronunciado el discurso de Su Señoría para que no se dé esa molestia.

Nosotros lo oímos con mucho agrado; pero si nos va a repetir lo dicho ayer, tal vez no vale la pena que Su Señoría se moleste.

El señor **Urzúa**. — Nunca falta algo nuevo que agregar en un debate, señor Senador. Repito que no es mi deseo prolongar esta discusión; pero Sus Señorías lo quieren así.

El señor **Marambio**. — ¿Por qué no pide Su Señoría que la votación quede para la próxima sesión? Lo demás es forzar a los Senadores.

El señor **Urzúa**. — No tengo ningún inconveniente en que la votación quede para la próxima sesión.

El señor **Marambio**. — Como para esto Su Señoría necesitaría ser apoyado por dos Senadores, yo lo acompaño.

El señor **Azócar**. — Y yo.

El señor **Concha**. — Correspondería, entonces, cerrar el debate.

El señor **Azócar**. — Y la votación quedaría para el Lunes a las 5 de la tarde.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación de esta indicación queda para el Lunes próximo a las 5 de la tarde.

El señor **Secretario**. — En seguida viene una indicación formulada por el honorable señor Marambio para agregar en el Título V, "Disposiciones transitorias", el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Autorízase al Presidente de la República, para que, previo informe de la Junta de la Habitación Popular, pue-

da conceder nuevos plazos a fin de que las sociedades que se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley número 308, de 9 de Marzo de 1925, procedan a constituir el depósito de garantía a que se refiere el inciso tercero del artículo 32 de ese decreto-ley, agregado a virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto-ley número 696, de 17 de Octubre de 1925".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo nuevo propuesto por el señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Por último, queda una indicación formulada por el honorable señor Concha para consultar en el proyecto el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Las casas para la habitación de la familia, que se adquirieran en virtud de la presente ley, serán inembargables, y no podrán ver gravadas, ni enajenadas por los adquirentes, sino con el consentimiento de la esposa, madre e hijos mayores de veinte años, que vivan en ella".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo nuevo propuesto por el honorable señor Concha.

El señor **Marambio**. — La idea que se consigna en el artículo nuevo propuesto por el honorable señor Concha es muy laudable, porque con ella se trata de establecer lo que ya existe en otros países, o sea, eliminar del comercio las habitaciones de las familias; pero, para que esta inembargabilidad pueda tener efecto, es necesario dictar una serie de disposiciones que necesitarían una reglamentación acuciosa y especial.

Si aprobamos la indicación del señor Senador tal como ha sido formulada, en la práctica se presentaría un sinnúmero de dificultades que no habría manera de salvar.

Estimo que la idea de Su Señoría es más bien materia de la dictación de otra ley o bien que podría contemplarse en alguna de las reformas de los Códigos que actualmente se están estudiando, porque, repito, es muy digna de tomarla en consideración.

He estado estudiando esta indicación y he encontrado que hasta cierto punto podría

tener cabida en el artículo 37 ya aprobado. De modo que deseaba formular indicación sobre el particular inspirándome en el deseo de mejorar la disposición del proyecto; pero antes necesitaría que el Senado se sirviera aclarar dos puntos: primero, si los honorables Senadores siguen creyendo que han debido proponerse estas modificaciones antes de vencerse el plazo para formular las indicaciones. Como el honorable Senado ayer acordó éso y hubo oposición para aceptar una modificación, creo que debe aclararse esta situación previamente.

El otro punto es, que yo propondría modificar el artículo 37 ya aprobado, para lo cual sería necesario reabrir el debate. Este artículo se refiere a la inembargabilidad de las propiedades mientras están afectas a préstamos otorgados por la Junta de la Habitación Popular.

Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, podría formular una indicación para redactar este artículo consultando en parte la idea del honorable señor Concha.

El señor **Echenique**. — Tal vez sería conveniente dictar una ley especial para este punto y agregarle algunas ideas más.

La primera dificultad se presenta en el momento de la muerte del jefe de la familia porque viene la partición, o sea, la distribución del valor de la casa entre los herederos. Tratándose de casas como éstas de pequeño valor, lo que le corresponde a cada uno de los herederos es una suma insignificante y nadie queda con casa.

Sería conveniente, pues, establecer disposiciones con el objeto de evitar en estos casos la inclusión de la propiedad familiar entre los bienes partibles.

El obrero que ha vivido toda su vida pagando una casa y después de muchas dificultades termina de pagar el precio, que ordinariamente no será superior a 20,000 pesos, pierde su esfuerzo con la venta de esta propiedad que había adquirido seguramente con la mira de que su familia siguiera aprovechándola.

A mí me parece que esto podría ser materia de una ley aparte, y el honorable señor Marambio que es abogado podría encargarse de estudiarla.

El señor **Marambio**. — La idea mía consiste en involucrar dentro del artículo del proyecto de la Comisión que se refiere a la

inembargabilidad, el deseo del honorable señor Concha, dentro de lo que sea posible consultarlo en este mismo proyecto.

El señor **Piwonka**. — Convendría conocer la idea del honorable señor Marambio y si no hay oposición reabriríamos el debate.

El señor **Marambio**. — El artículo 37 dice:

Artículo 37. Las casas construídas directamente por la Junta de la Habitación Popular, las que construyan los Municipios, y aquellas que se lleven a cabo con los préstamos que se conceden a las sociedades obreras, sean o no cooperativas, siempre que en este último caso el deudor sea adquirente del inmueble, no podrán ser materia de embargo ni prohibiciones, mientras estén afectas al servicio de los préstamos de su edificación, salvo que se trate de acciones encaminadas a obtener el pago de obligaciones referentes a esos mismos préstamos."

De modo que tenemos primero las casas que construye la Junta de la Habitación Barata, después las que construyan las Municipalidades, y en seguida las que construyan las sociedades obreras; pero nada se dice de las que construyan los particulares directamente, para vivir ellos y sus familias.

En consecuencia, habría que hacer una ampliación de este artículo, diciendo así: "Las casas construídas directamente por la Junta de la Habitación Popular, las que construyan los Municipios, y aquellas destinadas a la habitación de la familia, que se lleven a cabo con préstamos que concede esta ley, no podrán gravarse, ni ser materia de embargo, prohibición ni acción hipotecaria..."

Así se consultan en buena parte los deseos del honorable señor Concha, porque como estos préstamos son a treinta años plazo, por lo menos durante este tiempo va a haber una cosa segura para las familias.

El señor **Urzúa**. — Queda un punto que aclarar, y es en qué lugar ubica el honorable señor Concha su indicación.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Una vez que se dé la redacción definitiva al proyecto, se pondrá en la parte correspondiente.

El señor **Urzúa**. — Yo no me refiero a es-

te artículo, sino a la indicación que quedó para el Lunes.

El señor **Concha** (don Luis E.)— En los artículos transitorios.

El señor **Urzúa**.— Es que en este proyecto no hay artículos transitorios.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Yo me refiero al proyecto de la Cámara de Diputados.

Al hacer mi indicación sufrí un error, porque ella corresponde al artículo 6.º transitorio del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Urzúa**.— De los artículos aprobados ya, ¿en cuál calzaría?

El señor **Concha** (don Luis E.)— En el artículo 80.

El señor **Urzúa**.— Sería un inciso nuevo del artículo 80, porque este artículo está ya aprobado.

El señor **Opazo** (Presidente).— En efecto, ese artículo fué aprobado.

El señor **Marambio**. — Para resolver sobre la ubicación, hay que proceder con calma.

El señor **Urzúa**. — Es que no sabíamos cómo se iba a votar.

Por lo demás, me conformo con la declaración de la Mesa, de que el artículo 80 ya está aprobado.

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate en el artículo 37.

El señor **Barros Jara**.— ¿Las propiedades a que hace referencia el honorable señor Marambio, tampoco podrán venderse?

El señor **Marambio**. — Eso es materia de otro artículo.

El señor **Barros Jara**.— Creo que estas propiedades no deben venderse mientras no mueran las personas que componen la familia, porque de otra manera no habría estabilidad ninguna, salvo el caso de que haya acuerdo de todos los herederos.

En la legislación inglesa existe un registro especial en el cual se inscriben las propiedades que no tienen gravamen.

El señor **Concha** (don Luis E.)— Y también en la norteamericana, honorable Senador.

El señor **Barros Jara**.— Se establece, digo, que la propiedad no tiene gravamen. Y si una persona hace una donación por cau-

sa de matrimonio, la propiedad objeto de la donación queda inscrita en ese registro especial. Con esto, no sólo no puede quitarse la propiedad, sino que ni el marido ni la mujer pueden hacer operación alguna salvo cierta excepción en que todos, de común acuerdo, pueden hacerlo; pero para esto hay necesidad de ciertas condiciones que deben ser aprobadas por la justicia.

Francamente, celebraríamos mucho que esto se hiciera entre nosotros.

Conozco un poco lo que es la justicia de Menor Cuantía; cómo se administra esta justicia a la gente pobre y que no entiende de leyes. Se le demanda y con tres o cuatro trámites, se le arrebató la propiedad en que vive la familia.

Esto he tenido oportunidad de verlo en muchas ocasiones; de manera que siempre he pensado en la conveniencia que exista una disposición legal que establezca la inembargabilidad de la propiedad que constituya la casa familiar.

El señor **Concha** (don Luis E.)— Ese es el alcance de mi indicación, señor Senador.

El señor **Barros Jara**.— De todas maneras, me parece conveniente dejar pendiente la resolución que se tome sobre esta materia para otra sesión con el objeto de que podamos estudiarla más detenidamente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito el asentimiento del honorable Senado, para reabrir el debate en el artículo 37, en el cual incide la indicación que ha formulado el honorable señor Marambio.

Si no se hace observación declararé reabierto el debate.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Senador ha pasado a la Mesa la siguiente indicación sobre redacción del artículo 37.

Dicha indicación dice como sigue:

“Las casas construídas directamente por la Junta de la Habitación Popular, las que construyan los Municipios y aquellas destinadas a la habitación de la familia que se lleven a cabo con préstamos que se concedan en conformidad a las disposiciones de la presente ley, no podrán gravarse ni ser materia de embargo, prohibición ni acción hipotecaria mientras estén afectas al servicio de los préstamos de edificación, salvo

que se trate de acciones encaminadas a obtener el pago de obligaciones referentes a esos mismos préstamos”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

El señor **Barros Jara**.— Como encuentro, señor Presidente, que hay conveniencia en estudiar detenidamente esta indicación, pues la idea es muy interesante y convendría tratar de establecerla en la forma más conveniente, mejorándola en cuanto sea posible, insisto en la ventaja de dejar su resolución para una sesión próxima.

El señor **Concha** (don Luis E.)— En el caso propuesto por el señor Barros Jara, sólo quedaría, entonces, por resolver en la sesión del Lunes esta indicación y la votación pendiente sobre la cuál hay acuerdo

para que sea votada a las cinco de la tarde de ese día.

El señor **Opazo** (Presidente). — Como parece que ha encontrado aceptación la idea insinuada por el honorable señor Barros Jara en orden a postergar hasta la sesión próxima la discusión de la indicación formulada por el honorable señor Marambio, si no hay inconveniente quedaría acordado proceder en esa forma. En cuanto a la indicación del señor Concha, será votada el Lunes a las 5 de la tarde, como ha quedado acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.